

## DECRETO 2019-DECGGL-2258

OCTUBRE 02 DE 2019

Por medio del cual se expide la Primera Adenda al Reglamento de Enajenación de las Acciones de propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en ISA S.A. E.S.P. - Segunda Etapa

El **GERENTE GENERAL** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de la consagrada en el literal b) del Artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998, expedido por el Concejo de Medellín, y en ejercicio de la facultad otorgada por la Junta Directiva en sesión del 18 diciembre de 2018, correspondiente al Acta No. 1655,

### CONSIDERANDO

1. Que según consta en el Acta No. 1648 del 31 de julio de 2018, la Junta Directiva de EPM autorizó a la administración de la empresa iniciar los trámites necesarios, incluido el trámite ante el Concejo de Medellín, para enajenar la participación accionaria que EPM posee en ISA.
2. Que la enajenación de la propiedad accionaria de las entidades públicas debe adelantarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Constitución Política y en la Ley 226 de 1995.
3. Que en segundo debate celebrado el 30 de octubre de 2018, la plenaria del Concejo Municipal de Medellín autorizó a EPM para que enajene la participación accionaria que tiene en ISA.
4. Que la Junta Directiva en sesión del 18 de diciembre de 2018, correspondiente al Acta No.1655, facultó al Gerente General para expedir el reglamento necesario para la ejecución del Programa.
5. Que la Junta Directiva en sesión del 29 enero de 2019, correspondiente al Acta No.1660, aprobó el “Programa de Enajenación de las acciones que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. posee en ISA S.A. E.S.P.”.
6. Que el periodo de recepción de aceptaciones de la Primera Etapa del Programa de Enajenación, dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales de que trata el artículo 3 de la Ley 226 de 1995 y el Artículo 16 de la Ley 789 de 2002, por la totalidad de las acciones en ISA de propiedad de EPM finalizó el 31 de mayo de 2019.



7. Que el 26 de julio de 2019, por medio del mecanismo de información relevante de la Superintendencia Financiera de Colombia, EPM anunció el inicio de la Segunda Etapa.
8. Que el 31 de agosto de 2019, El Gerente General de EPM por medio del DECRETO 2019-DECGGL-2253, expide el Reglamento de Enajenación de las Acciones de propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P en ISA S.A E.S.P. – Segunda Etapa.
9. Que de conformidad con lo establecido en la sección 5.3.1 del Reglamento de Segunda Etapa

## DECRETA

**Artículo 1.** Expedir la Primera Adenda al Reglamento de Enajenación de las Acciones de propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en ISA S.A. E.S.P. – Segunda Etapa, cuyo texto corresponde al anexo del presente decreto.

**Artículo 2.** Este decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, en OCTUBRE 02 DE 2019

**GERENTE GENERAL**

**JORGE ALBERTO JULIAN LONDONO DE LA  
CUESTA AP**

Anexos:

- (1. Primera Adenda al Reglamento de Enajenación de las Acciones de propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en ISA S.A. E.S.P.- Segunda Etapa).

Para consultar el Anexo, seguir la ruta: [https://enter2.epm.com.co/gd-aa/ActosAdministrativos/DTL\\_PUB\\_RES\\_NOT/Primera%20Adenda%20Reglamento%20Segunda%20Etapa%20ISA.PDF](https://enter2.epm.com.co/gd-aa/ActosAdministrativos/DTL_PUB_RES_NOT/Primera%20Adenda%20Reglamento%20Segunda%20Etapa%20ISA.PDF)



**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

**REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE  
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA  
S.A. E.S.P.**

**SEGUNDA ETAPA**

**Medellín, 2019**



**PRIMERA ADENDA AL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES  
DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EN  
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - SEGUNDA ETAPA**

El Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. ("EPM"), en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de la consagrada en el literal b) del Artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998 expedido por el Concejo de Medellín, en ejercicio de la facultad otorgada por la Junta Directiva en sesión del 18 diciembre de 2018, correspondiente al Acta No. 1655 y de conformidad con lo establecido en la Sección 5.3.1 del Reglamento de Segunda Etapa expedido por medio del Decreto 2019-DECGGL-2253 de Agosto 31 de 2019 (el "Reglamento"), procede a expedir la Adenda No. 1 al mencionado Reglamento.

Salvo las modificaciones contenidas en esta Adenda, todas las demás estipulaciones contenidas en el Reglamento que no sean expresamente modificadas por la presente Adenda permanecen idénticas.



## ADVERTENCIA

El presente reglamento de enajenación de la Segunda Etapa (el “Reglamento”) ha sido expedido por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (“EPM”) en desarrollo del Programa de Enajenación aprobado por la Junta Directiva en su sesión del 29 enero de 2019, correspondiente al Acta No. 1660. Para efectos informativos y para los demás fines que se establecen en este documento, el Reglamento se proporciona únicamente para ser utilizado por los Inversionistas con el fin de presentar Ofertas relacionadas con la Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones de propiedad de EPM en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (“ISA”).

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento tienen los significados asignados a los mismos en el glosario de términos (Sección 1 de este Reglamento).

Ni EPM, ni los Asesores Externos, ni la BVC, ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, otorgan, otorgarán, ni se considerará que han otorgado declaración o garantía alguna expresa o implícita en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información contenida en este documento o en cualquier otro documento puesto a disposición de un Interesado o proporcionado al mismo en forma escrita o verbal, distintas de las declaraciones y garantías contenidas en el presente Reglamento. El contenido de tales documentos no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros. Dicha información ha sido preparada únicamente para ayudar a los Interesados a realizar su propia evaluación de ISA y del Programa de Enajenación y no pretende ser exhaustivo ni incluir toda la información que un Interesado pueda requerir o desear, para tomar su decisión.

La presentación de una Oferta constituye el reconocimiento y acuerdo de cada Inversionista, en cuanto a que EPM, los Asesores Externos y la BVC no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada de: (a) el Programa de Enajenación; o (b) cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con el Programa de Enajenación. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros de ISA, si los hubiere.

EPM se reserva el derecho, en forma discrecional, en consonancia con las leyes aplicables y con el Reglamento, en cualquier momento a: (i) modificar o adicionar el Reglamento, (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el Programa de Enajenación o (iii) suspender el Programa de Enajenación. Todo lo anterior, sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, y sin generarse derecho a formular reclamación alguna en contra de EPM, los Asesores



Externos, la BVC, ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores. En ningún evento se podrá entablar una demanda o reclamación de cualquier naturaleza contra EPM o contra cualquiera de sus representantes, Afiliados, asesores o empleados como resultado de dicha decisión.

Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al proceso de enajenación, constituye un otorgamiento de asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas, por EPM, BVC ni los Asesores Externos.

Los potenciales inversionistas se deben informar sobre todos los requisitos legales que se deben cumplir, según su naturaleza, para participar en la Segunda Etapa del proceso de enajenación y para la presentación de Ofertas y cumplir con los mismos. Ni EPM, la BVC y los Asesores Externos tendrán la obligación de reembolsar ni compensar a los potenciales Inversionistas cualquier costo o gasto incurrido por estos al evaluar o proceder de acuerdo con el presente Reglamento o incurrido de otra manera con respecto a la transacción.

Ni el Reglamento ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un potencial inversionista o a sus respectivos asesores y/o apoderados, constituirán o se considerarán como relación contractual alguna. El Reglamento ha sido preparado únicamente para los fines antes descritos y en el entendido expreso de que cada potencial inversionista lo utilizará únicamente con ese propósito.

Al proporcionar este Reglamento, EPM no asume obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en este documento, o de proporcionar a cada potencial inversionista o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil. El Reglamento y el proceso de enajenación se regirán por las leyes de la República de Colombia, y cualquier conflicto y/o controversia que surja en relación con los mismos será resuelto exclusivamente por los jueces y tribunales colombianos.

**LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE ISA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, NO IMPLICARÁ CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.**



LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LAS ACCIONES DE ISA, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS VALORES O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

NINGUNO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA RESPECTO DE LOS VALORES EMITIDOS POR ISA CONSTITUYE UNA OPINIÓN DE LA MISMA SOBRE LA CALIDAD DE DICHOS VALORES O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

## 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos definidos en este numeral o que se definan en otros numerales de este Reglamento y que no correspondan a nombres propios, tendrán el significado que se señala a continuación. Cualquier definición en singular incluye también su correspondiente plural, y viceversa, salvo que el contexto señale lo contrario.

- 1.1. **ACCIONES:** Significa las noventa y cinco millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro (95.886.654) acciones ordinarias propiedad de EPM en ISA, equivalentes al ocho coma sesenta y seis por ciento (8,66%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad y que constituyen el objeto de la enajenación que se reglamenta a través del presente documento.
- 1.2. **ADENDAS:** Significa los documentos aclaratorios o modificatorios de este Reglamento, emitidos por EPM, que harán parte integral del mismo a partir de su expedición.
- 1.3. **ADJUDICACIÓN:** Significa el acto llevado a cabo por la BVC en la Subasta mediante el cual se determina quién es el Inversionista Adjudicatario.
- 1.4. **AFILIADA:** Significa, respecto de cualquier persona, cualquier otra persona controlada directa o indirectamente por dicha persona, controlante de dicha persona, o sujeta a Control común de una misma matriz junto con dicha persona.
- 1.5. **ANEXOS:** Significa los siguientes documentos que forman parte del presente Reglamento: Anexo 1 (Modelo de Poder de Representación - Inversionista Precalificado); Anexo 2 (Mecanismo de Subasta); Anexo 3 (Carta de Solicitud de Precalificación); Anexo 4 (Carta del Sobre Habilitante); Anexo 5 (Formato de Oferta Económica Ronda Inicial); Anexo 6 (Formato de Oferta Económica Ronda Final); Anexo 7 (Certificación Estados Financieros), Anexo 8 (Carta de Actualización de la Documentación de Precalificación) y Anexo 9 (Acuerdo de Confidencialidad).
- 1.6. **ASESORES EXTERNOS:** Significa Santander, Gómez-Pinzón Abogados S.A.S y Corredores Davivienda.
- 1.7. **AVISO DE INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA:** Significa el aviso que se publicó el 26 de julio de 2019, por medio del mecanismo de información relevante de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través del cual EPM anunció el inicio de la Segunda Etapa.
- 1.8. **AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN:** Significa el aviso que se publicará en dos (2) diarios de amplia circulación en el territorio

nacional, por medio del cual EPM informará a los Interesados que podrán presentar los documentos de precalificación establecidos en la Sección 6 del presente Reglamento.

- 1.9. **AVISO DE PRESENTACIÓN DEL SOBRE HABILITANTE:** Significa el aviso que se publicará en dos (2) diarios de amplia circulación en el territorio nacional, por medio del cual se establecerá la Fecha de presentación del Sobre Habilitante y las demás condiciones en las que se llevará a cabo la revisión de los documentos correspondientes al Sobre Habilitante.
- 1.10. **AVISO DE SUBASTA:** Significa el aviso que se publicará en dos (2) diarios de amplia circulación en el territorio nacional, por medio del cual se establecerá la Fecha de Subasta, la hora, el lugar y las demás condiciones en las que se llevará a cabo la Subasta.
- 1.11. **BANCO ACEPTABLE:** Significa (a) establecimientos bancarios vigilados por la SFC o quien haga sus veces, que cuente con una calificación vigente otorgada por una sociedad calificadora autorizada en Colombia, que deberá corresponder a la máxima calificación para el corto plazo y como mínimo la segunda mejor calificación para el largo plazo, según las escalas utilizadas por la sociedad calificadora que la otorga, o (b) un banco comercial internacional que tenga una calificación “A -” de Standard & Poor’s Corporation o Fitch Ratings, o “A3” de Moodys Investor’s Services Inc.
- 1.12. **BVC:** Significa la Bolsa de Valores de Colombia S.A., establecimiento mercantil de carácter privado, constituido como sociedad anónima, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función es la organización, el funcionamiento y el mantenimiento adecuado y transparente del mercado de valores. Será la entidad encargada de realizar la Subasta y la Adjudicación en la Segunda Etapa. Para efectos de comunicaciones, la dirección de la BVC será Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Piso 12.
- 1.13. **CARTA DE SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN:** Significa la carta que deberá suscribir y presentar el Interesado y que hace parte de los documentos que se deben incluir en el Sobre para Precalificación para efectos de participar en el Proceso de Precalificación, cuyo formato se encuentra contenido como Anexo 3.
- 1.14. **CARTA DEL SOBRE HABILITANTE:** Significa la carta que deberá suscribir y presentar el Inversionista Precalificado y que hace parte de los documentos que se deben incluir en el Sobre Habilitante, cuyo formato se encuentra contenido como Anexo 4.
- 1.15. **CONTROL:** Significa respecto de una Persona, cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras Personas que es su matriz

o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial, o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria. Se presumirá que existe Control cuando se presente cualquiera de las presunciones de subordinación previstas en el artículo 27 de la Ley 222 de 1995.

- 1.16. CORREDORES DAVIVIENDA:** Significa Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa.
- 1.17. DECEVAL:** Significa el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, DECEVAL S.A., entidad encargada de recibir en depósito valores que se encuentren inscritos en el RNVE, para administrarlos por medio de un sistema computarizado que garantiza la seguridad de los títulos y elimina los riesgos asociados con el manejo físico de los mismos.
- 1.18. DEPOSITANTE DIRECTO:** Son las Personas que de acuerdo con el reglamento de operaciones del Deceval aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia pueden acceder directamente a sus servicios y han suscrito el contrato de depósito de valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.
- 1.19. DESTINATARIOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES:** Significa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 y 16 de la Ley 789 de 2002, las siguientes Personas: (a) los trabajadores activos y pensionados de ISA y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, (b) los ex trabajadores de ISA y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte de la compañía, (c) las asociaciones de empleados y ex empleados de ISA, (d) los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley, (e) las federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley, (f) los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley, (g) los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley, (h) los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley, (i) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de conformidad con la ley, y (j) las cajas de compensación debidamente constituidas de conformidad con la ley.
- 1.20. DÍA HÁBIL O DÍA:** Es cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en la República de Colombia y los días no hábiles bursátiles de acuerdo con lo que determine para el efecto la SFC e informe al mercado la BVC. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido

en el Reglamento no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando este Reglamento se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

- 1.21. **EPM:** Significa Empresas Públicas de Medellín E.S.P., empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, con domicilio en Medellín, Colombia.
- 1.22. **ETAPAS:** Significa cualquiera de las etapas en las que se divide el Programa de Enajenación de acuerdo con el Artículo 4 del Programa de Enajenación.
- 1.23. **FECHA DE CIERRE:** Significa la fecha en la cual se llevarán a cabo las actividades que se describen en la Sección 8.5 de este Reglamento.
- 1.24. **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL SOBRE HABILITANTE:** Significa la fecha en la que los Inversionistas Precalificados presenten el Sobre Habilitante, la cual será informada por EPM a través del Aviso de Presentación del Sobre Habilitante.
- 1.25. **FECHA DE SUBASTA O FECHA DE ADJUDICACIÓN:** Significa la fecha en la que se llevará a cabo la Subasta y se Adjudicarán las Acciones, la cual se indicará en el Aviso de Subasta.
- 1.26. **FONDO DE CAPITAL PRIVADO:** Significan aquellos fondos de inversión colectiva (a) constituidos en Colombia en los términos y condiciones previstos en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, o (b) en el extranjero conforme a las normas del país de su constitución.
- 1.27. **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA DE LA RONDA INICIAL:** Es el modelo de formulario que se incluye como Anexo 5 del Reglamento, que contendrá la Oferta Económica de cada Inversionista Precalificado, de acuerdo con la Sección 8.3.1 de este Reglamento. Este formato se deberá incluir en el Sobre de Oferta Económica de conformidad con lo indicado en la Sección 8.3.1 del Reglamento.
- 1.28. **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA DE LA RONDA FINAL:** Significa el modelo de formulario que se incluye como Anexo 6 del presente Reglamento, que será entregado por el Presidente de la Subasta a cada uno de los Inversionistas Precalificados que tengan derecho a participar en la Ronda Final, en el cual cada Inversionista Precalificado formulará su Oferta Económica de la Ronda Final.
- 1.29. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** Es una garantía bancaria o carta de crédito *stand-by* emitida y avisada por un Banco Aceptable, en las condiciones establecidas en la Sección 7.1 del presente Reglamento. La

Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser presentada por el Inversionista Precalificado y deberá ser incluida en el Sobre Habilitante.

- 1.30. **INTERESADO:** Significa cualquier Persona que tenga interés en presentar Oferta.
- 1.31. **INSTRUCTIVO OPERATIVO DE LA BVC:** Son los instructivos operativos contenidos en boletines normativos expedidos por la BVC y que regulan la operatividad y funcionamiento del Programa de Enajenación de las Acciones en la Segunda Etapa, que serán publicados en el Portal Web de EPM y en la página web [www.bvc.com.co](http://www.bvc.com.co).
- 1.32. **INVERSIONISTA ADJUDICATARIO:** Significa el Inversionista Precalificado a quien se adjudiquen las Acciones en la Subasta.
- 1.33. **INVERSIONISTA PRECALIFICADO:** Significa el Interesado que ha sido precalificado por EPM en desarrollo del Proceso de Precalificación.
- 1.34. **ISA:** Significa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima por acciones, de carácter comercial, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994 y con domicilio en la ciudad de Medellín (Colombia), cuyo objeto social principal es la transmisión de energía eléctrica.
- 1.35. **MECANISMO DE SUBASTA O SUBASTA:** Significa la subasta a viva voz que se realizará a través de la BVC, mediante el cual se llevará a cabo la Adjudicación de las Acciones al Inversionista Adjudicatario que pague el mayor precio por las mismas y que se encuentra descrito en el Anexo 2 de este Reglamento.
- 1.36. **OFERTA:** Significa conjuntamente el Sobre Habilitante, el Sobre de Oferta Económica y cada una de las declaraciones contenidas en los documentos contenidos en cada uno de los mencionados sobres, debidamente presentados conforme con la Sección 8 del Presente Reglamento.
- 1.37. **OFERTA ECONÓMICA:** Significa la declaración de voluntad irrevocable y unilateral por medio de la cual un Inversionista Precalificado formula una oferta económica, con el fin de que resulte ser un Inversionista Adjudicatario de la totalidad de las Acciones. La Oferta Económica se entenderá por la totalidad de las Acciones, bajo la modalidad “todo o nada”, de manera que no se aceptarán Ofertas parciales en las condiciones establecidas en el Mecanismo de Subasta.
- 1.38. **OFERTA ECONÓMICA ACEPTABLE:** Significa las Ofertas Económicas presentadas por los Inversionistas Precalificados que cumplan con los

requisitos establecidos en la Sección 8.3.4 de este Reglamento y en el Instructivo Operativo de la BVC al efecto y que sean declaradas como tal por la BVC en la Subasta.

- 1.39. OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA U OFERTA PÚBLICA DE VENTA:** Significa la oferta pública secundaria de venta de las Acciones formulada por EPM, dirigida a los Interesados.
- 1.40. PERSONA:** Significa cualquier persona natural o jurídica, sea de nacionalidad colombiana o extranjera, u otros vehículos de inversión tales como un patrimonio autónomo o un Fondo de Capital.
- 1.41. PESOS COLOMBIANOS, PESOS O COP:** Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
- 1.42. PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL SOBRE PARA PRECALIFICACIÓN:** Significan los plazos durante los cuales podrán presentarse los Sobres para Precalificación indicados en el Aviso de Inicio del Proceso de Precalificación que sea publicado conforme lo establecido en la Sección 6.5 de este Reglamento.
- 1.43. PORTAL WEB DE EPM:** Significa el sitio web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co), en la cual se encuentra: (a) el Programa de Enajenación; (b) el Reglamento y las Adendas al mismo; (c) los avisos e invitaciones que se deban publicar conforme al presente Reglamento; y (d) cualquier otra información que sea de relevancia para el Programa de Enajenación.
- 1.44. PRECIO MÍNIMO DE LAS ACCIONES EN LA SEGUNDA ETAPA:** Significa la suma que será informada por EPM en el Aviso de Subasta, que en todo caso no podrá ser inferior al precio fijo de la Primera Etapa del Programa de Enajenación.
- 1.45. PRESIDENTE DE LA SUBASTA:** Significa un representante legal de la BVC, designado para dirigir la Subasta y realizar la Adjudicación de las Acciones.
- 1.46. PRIMERA ETAPA:** Significa la Primera Etapa del Programa de Enajenación, en la cual se efectuó la oferta pública de venta de las acciones propiedad de EPM en ISA dirigida a los Destinatarios de las Condiciones Especiales.
- 1.47. PROCESO DE PRECALIFICACIÓN:** Significa el proceso que inicia con la publicación del Aviso de Inicio del Proceso de Precalificación, el cual tendrá por objeto que EPM evalúe y verifique que los Interesados que hayan presentado Sobre para Precalificación cumplen con las características establecidas en la Sección 6.3 del presente Reglamento, para que así puedan

ser considerados Inversionistas Precalificados y puedan participar en el Mecanismo de Subasta.

- 1.48. **PROGRAMA DE ENAJENACIÓN O PROGRAMA:** Significa el programa de enajenación de la totalidad de las acciones de ISA de propiedad de EPM que fue aprobado por medio del Acta No. 1660 de la Junta Directiva de EPM del 29 de enero de 2019.
- 1.49. **REGLAMENTO O REGLAMENTO DE SEGUNDA ETAPA:** Significa el presente documento, sus Adendas y Anexos, el cual regula los términos y condiciones en los cuales se enajenarán las Acciones.
- 1.50. **RNVE:** Significa el Registro Nacional de Valores y Emisores regulado por la Ley 964 de 2005 y demás normas aplicables.
- 1.51. **RONDA FINAL:** Tiene el significado asignado en la Sección 8.1 del presente Reglamento.
- 1.52. **RONDA INICIAL:** Tiene el significado asignado en la Sección 8.1 del presente Reglamento.
- 1.53. **SALA DE SUBASTA:** Significa el lugar dispuesto por la BVC para adelantar el trámite de Subasta y Adjudicación, que se indicará en el Aviso de Subasta que será publicado en al menos dos diarios de amplia circulación en el territorio nacional.
- 1.54. **SANTANDER:** Significa Santander Banca de Inversión Colombia S.A.S.
- 1.55. **SEGUNDA ETAPA:** Significa la etapa del Programa de Enajenación en la cual se ofrecen las Acciones, en los términos establecidos en el Programa de Enajenación y en el presente Reglamento, especialmente en la Sección 5.1, que inició a partir del momento en que se publicó el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.
- 1.56. **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO O SIC:** Significa la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.
- 1.57. **SOBRE HABILITANTE:** Significa el sobre cerrado que contendrá la documentación indicada en la Sección 7.1 del Reglamento.
- 1.58. **SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA:** Significa el sobre cerrado que contendrá el Formato de Oferta Económica Ronda Inicial que se deberá presentar en la Fecha de Subasta.
- 1.59. **SOBRE PARA PRECALIFICACIÓN:** Significa un sobre cerrado que contendrá los documentos indicados en la Sección 6.4 del Reglamento que

deberá presentar el Interesado dentro del Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación.

- 1.60. SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA O SCB:** Significa las entidades dedicadas a realizar, por cuenta de un tercero, pero a nombre propio, un negocio que le han ordenado perfeccionar a cambio de una contraprestación denominada comisión, y que son miembros de la BVC. Para efectos de este Reglamento, son las Sociedades Comisionistas de Bolsa que sean contratadas por los Interesados para efectos de presentar el Sobre Habilitante y el Sobre de la Oferta Económica, conforme lo establecido en este Reglamento. Cada SCB solamente podrá representar a un Inversionista Precalificado para efectos de la presentación del Sobre Habilitante y del Sobre de la Oferta Económica, conforme lo establecido en este Reglamento.
- 1.61. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O SFC:** Significa el organismo técnico adscrito a la Nación, creada por el Decreto 4327 del 25 de noviembre de 2005, mediante el cual se ordenó la fusión de la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores, en un solo organismo que se denomina la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces.
- 1.62. TRM:** Significa la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.63. USD O US\$ O DÓLAR:** Significa la moneda en curso legal de los Estados Unidos de América.

## **2. INTRODUCCIÓN**

El presente Reglamento ha sido expedido por EPM en desarrollo de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación, cuyo objeto es la oferta de venta de noventa y cinco millones ochocientas ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro (95.886.654) acciones ordinarias propiedad de EPM en ISA, equivalentes al ocho coma sesenta y seis por ciento (8,66%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 226 de 1995.

## **3. ANTECEDENTES**

ISA es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima, de carácter comercial, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994 y con domicilio en la ciudad de Medellín (Colombia). Fue constituida mediante Escritura Pública No. 3057 del 14 de septiembre del año 1967, en la Notaría Octava del Círculo Notarial de Bogotá. Fue registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el día 1 de julio de 1977, en el libro 9°, folio 239, bajo el número 1999.

ISA tiene por objeto principal la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica, el desarrollo de actividades relacionadas con las telecomunicaciones, así como la explotación de proyectos de infraestructura e ingeniería. Además, la sociedad puede ejecutar todas las actividades conexas o complementarias con su objeto social.

ISA, para su dirección, administración y representación, tiene, entre otros, los siguientes órganos: (a) Asamblea General de Accionistas, (b) Junta Directiva y (c) Gerencia General. Además, la sociedad cuenta con un Revisor Fiscal, que actúa como órgano permanente de vigilancia y cuenta con un Comité de Auditoría. La dirección de la sociedad corresponde primero a la Asamblea General de Accionistas y, en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella.

El Artículo 1º de la Ley 226 de 1995 dispone que dicha ley se aplicará a la enajenación, total o parcial, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Estado y, en general, a su participación en el capital social de cualquier empresa.

La Junta Directiva de EPM en la sesión celebrada el 31 de julio de 2018 autorizó a la administración de la compañía para iniciar los trámites necesarios, incluida la obtención de la autorización del Concejo de Medellín, para enajenar, entre otras, la participación del diez coma diecisiete por ciento (10,17%) que ésta posee directamente en ISA.

En segundo debate celebrado el 30 de octubre de 2018, la plenaria del Concejo Municipal de Medellín autorizó a EPM para que enajene la participación accionaria que tiene en ISA.

La Junta Directiva en sesión del 29 enero de 2019, correspondiente al Acta No. 1660, aprobó el Programa de Enajenación.

El Programa de Enajenación se diseñó con base en estudios técnicos, con el apoyo de instituciones idóneas privadas contratadas para el efecto.

Mediante documento con radicado 20190130003421 del 11 de enero de 2019, EPM envió copia del diseño del proyecto de Programa de Enajenación a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del Artículo 7 de la Ley 226 de 1995.

El proceso de enajenación cuenta con dos etapas, así:

- (i) La Primera Etapa dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales de que trata el artículo 3 de la Ley 226 de 1995 y el Artículo 16 de la Ley 789 de 2002, por la totalidad de las acciones en ISA de propiedad de EPM.
- (ii) La Segunda Etapa en la que se ofrecerán las Acciones, las cuales no fueron adquiridas en la Primera Etapa, a las Personas que cuenten con capacidad legal para participar en el capital social de ISA. La Segunda Etapa podrá tener más de una fase, de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.1 del presente Reglamento.

El aviso de oferta de la Primera Etapa fue emitido el 1 de febrero de 2019 y la Primera Etapa finalizó el 5 de julio de 2019.

El 26 de julio de 2019, por medio del mecanismo de información relevante de la Superintendencia Financiera de Colombia, EPM anunció el inicio de la Segunda Etapa, indicando el número de las Acciones objeto de enajenación.

En ejercicio de la facultad otorgada por la Junta Directiva, el Gerente General de EPM expide el presente Reglamento.

#### **4. PROPÓSITO**

El propósito del presente Reglamento es fijar las reglas y procedimientos aplicables a la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa que realizará EPM, de forma tal que se cumplan los principios establecidos en el Artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226 de 1995.

## **5. CONDICIONES GENERALES**

### **5.1. OBJETO**

La Segunda Etapa del Programa de Enajenación tiene como objeto ofrecer al público en general, a título de compraventa, las Acciones con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en la Sección 4.2 del Programa de Enajenación, considerando la finalización de la Primera Etapa.

La Segunda Etapa estará dividida en dos (2) fases, de la siguiente manera:

- (a) Una primera fase, en la cual EPM ofrecerá y adjudicará las Acciones de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento y en particular de acuerdo con el mecanismo de adjudicación establecido en el Mecanismo de Subasta del presente Reglamento, y
- (b) Una segunda fase, en caso de ser necesaria, en la cual EPM podrá ofrecer y adjudicar las Acciones no enajenadas en la primera fase de la Segunda Etapa bajo los principios y fundamentos de Ley 226 de 1995. EPM establecerá las reglas, procedimientos y el mecanismo de adjudicación aplicable a esta segunda fase de la Segunda Etapa por medio de una Adenda al presente Reglamento.

### **5.2. RÉGIMEN JURÍDICO**

El proceso de enajenación y Adjudicación se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 226 de 1995 y, en especial, por las normas contenidas en el Programa de Enajenación, en este Reglamento y en las Adendas que lo modifiquen, así como por cualquier otra norma del derecho colombiano que le sean aplicables. De acuerdo con la ley colombiana, se presume que todas estas normas son conocidas por los Interesados.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 226 de 1995, el presente proceso no se encuentra sometido a las normas y disposiciones de la Ley 80 de 1993, como ésta ha sido modificada, y sus decretos reglamentarios.

### **5.3. CONSULTAS Y ADENDAS**

#### **5.3.1. Plazo para consultas y Adendas**

A partir de la publicación del Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y hasta tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Adjudicación, los Interesados podrán formular consultas sobre el presente Reglamento y sobre el Programa de Enajenación.

De igual manera, EPM podrá publicar las Adendas a este Reglamento que estime necesarias hasta la fecha de publicación del Aviso de Subasta.

#### **5.3.2. Envío de consultas**

Todas las consultas deben ser presentadas vía correo electrónico a las direcciones que se señalan a continuación:

Correo electrónico: [uo0836@epm.com.co](mailto:uo0836@epm.com.co)  
Asunto: Proceso de Enajenación ISA  
Destinatarios: Juan Camilo Martínez Cadavid  
María Aracelly Gallego Muñoz  
Gerencia Crecimiento Energía

### **5.3.3. Procedimiento de respuesta**

Las consultas serán consideradas por EPM y la respuesta se enviará al consultante, a través del mismo medio utilizado para la consulta. Las respuestas serán dadas por EPM con base en información disponible para ser suministrada.

Las respuestas y conceptos emitidos no serán considerados como una modificación del presente Reglamento, a menos que sean adoptados como Adendas al presente Reglamento.

Las consultas, así como la expedición de las respuestas, conceptos y Adendas, no producirán efectos suspensivos sobre los plazos previstos en este Reglamento.

### **5.4. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO**

La sola presentación de una Oferta o del Sobre para Precalificación constituye manifestación expresa del Interesado de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Enajenación, establecidos en el Programa de Enajenación, en este Reglamento, en el Instructivo Operativo que expida la BVC y sus correspondientes modificaciones, y en las demás normas aplicables al Programa de Enajenación.

### **5.5. DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES OFRECIDAS**

EPM declara:

Que las Acciones se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;

Que no conoce de la existencia de pleito alguno o evento pendiente sobre dichas Acciones que directa o indirectamente puedan afectar su propiedad o negociabilidad;

Que tiene a disposición de los Interesados el certificado expedido por el revisor fiscal de ISA que acredita que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen las Acciones a nombre de EPM y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad;

Que las Acciones están desmaterializadas y su custodia y administración es realizada por Deceval, quien anotará la transferencia una vez las mismas sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento;

Que el Inversionista Precalificado persona natural debe entender que con la presentación de la Oferta y la presentación de los respectivos anexos autoriza el tratamiento de sus datos personales no públicos por los agentes que actúen como responsables o encargados en desarrollo del Programa de Enajenación para estos efectos, en los términos y condiciones descritos en la Sección 5.11 del presente Reglamento y con sujeción a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen;

Que dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en desarrollo del Programa de Enajenación, los datos personales no públicos de los Interesados, personas naturales, solamente recibirán tratamiento para las finalidades y por la duración previstas en la Sección 5.11 del presente Reglamento.

#### **5.6. INSCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**

Las Acciones de ISA fueron inscritas en el RNVE mediante Resolución número 615 del 28 de agosto de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y en la BVC desde el 13 de noviembre de 2002.

#### **5.7. LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES**

Las Acciones circulan en el mercado secundario de la BVC y se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente y, en consecuencia, los Interesados al presentar las Ofertas renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones. En razón de lo anterior, el Inversionista Adjudicatario deberá contar con un Depositante Directo facultado para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de Deceval.

Las Acciones de ISA se encuentran inscritas en el RNVE y en la BVC, por lo que su negociación a través de los sistemas transaccionales de la BVC generalmente implica costos asociados a dicha negociación que corren por cuenta del Inversionista Adjudicatario o actuales accionistas.

El depósito y administración de las Acciones a través de Deceval se regirá por lo establecido en la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que modifiquen o regulen el tema, así como por el reglamento de operaciones de Deceval.

#### **5.8. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPOSITANTE DIRECTO**

Todos los costos y gastos de administración del Depositante Directo correrán por cuenta del Inversionista Adjudicatario, a partir de la fecha de anotación en cuenta de las Acciones.

## **5.9. APODERADOS**

La representación se acreditará mediante poder otorgado por la Persona que confiere la respectiva representación, con arreglo a las leyes de la República de Colombia y al modelo incluido en el Anexo 1 del presente Reglamento. La identidad, y de ser necesario, la nacionalidad, se acreditará mediante la correspondiente cédula de ciudadanía, contraseña, cédula de extranjería o pasaporte.

## **5.10. PLAZOS Y HORARIOS**

Los plazos a los que se refiere este Reglamento vencerán a las 4:00 p.m. del Día Hábil respectivo a menos que se señale una hora diferente en el presente Reglamento.

Cuando se señale en el presente Reglamento o en el respectivo aviso una hora límite, se aplicará la hora que indique el reloj localizado en la recepción de correspondencia de la oficina en la cual debe cumplirse el trámite respectivo.

Si alguna de las fechas límite indicadas en este Reglamento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil.

Los plazos previstos en este Reglamento podrán ser ampliados en cualquier momento mediante Adenda, dando cumplimiento a las formalidades del caso.

## **5.11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EPM será responsable del tratamiento de los datos personales no públicos que llegue a obtener de las personas naturales relacionadas con los Interesados que participen en el Programa de Enajenación, datos sobre los cuales decidirá de forma directa y autónoma. Como responsable, EPM, se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, las normas que los modifiquen complementen y/o deroguen y demás normas internas expedidas por EPM que regulen el tratamiento de datos personales no públicos y a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral.

Además de EPM, son responsables del tratamiento de los datos personales no públicos de las personas naturales relacionadas con los Interesados y la BVC, quienes están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas que hayan sido emitidas por tales entidades para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones legales, en su calidad de responsables y, a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en esta Sección.

La finalidad del tratamiento de los datos personales no públicos de las personas naturales relacionadas con los Interesados es la de llevar a cabo todos los trámites

que sean necesarios para (a) analizar, evaluar y verificar que los Interesados cumplen con los requisitos para ser Inversionistas Precalificados, y en general, que los Inversionistas cumplen con los términos y condiciones del Programa de Enajenación; (b) para la adjudicación de las Acciones objeto del Programa de Enajenación; (c) para atender cualquier requerimiento, solicitud, petición o consulta sobre el Programa de Enajenación; (d) para realizar la transferencia de los datos personales no públicos a otros responsables y transmisión a encargados; (e) en general, para llevar a cabo todos los trámites asociados al Programa de Enajenación; y (f) conservar la información de los Interesados en los términos previstos por la legislación aplicable a los responsables y encargados. Sin perjuicio de lo previsto en el literal (f) anterior, la información antes mencionada será usada por el responsable y los encargados hasta que se adjudiquen las Acciones al Inversionista Precalificado que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos para el Programa de Enajenación en la ley y/o en los documentos que rigen la Oferta en la Segunda Etapa; sin embargo, su almacenamiento tendrá lugar hasta tanto sea requerido en los términos del presente Reglamento y de la legislación aplicable, de manera que, si después de llevada a cabo la Adjudicación, EPM y/o la BVC fueran requeridos acerca de la venta de las Acciones y para dar respuesta necesitarán consultar datos personales no públicos de algún Interesado, se extenderá la duración del tratamiento hasta la resolución definitiva del requerimiento, solicitud, petición o consulta.

En todo caso, EPM y/o la BVC deberán observar las normas relativas a la salvaguarda de los datos que por Constitución y/o ley estén sujetos a reserva.

Para efectos de la transferencia y transmisión de datos personales no públicos de los Interesados, EPM y la BVC, acordarán los términos y condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas actividades.

Entre los derechos que tienen los titulares de datos personales no públicos que son tratados o pueden ser tratados en desarrollo del Programa de Enajenación, acorde con la Ley 1581 de 2012, están: (a) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado en los términos de la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen); (b) ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales, lo cual se hace a través del presente Reglamento; (c) presentar ante la autoridad de protección de datos personales de Colombia quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen,

modifiquen, supriman o deroguen); (d) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la autoridad de protección de datos personales de Colombia haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen) y/o a la Constitución Política. La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos o el responsable tenga el deber legal o contractual de continuar con el tratamiento.

El canal para que los titulares ejerzan sus derechos frente al tratamiento que EPM realice de sus datos personales en el presente proceso de enajenación es el correo electrónico [uo0836@epm.com.co](mailto:uo0836@epm.com.co). Los titulares también podrán ejercer sus derechos ante la BVC.

#### **5.12. JURISDICCIÓN**

Cualquier controversia relacionada con el Programa de Enajenación, el presente Reglamento, las Adendas, las Ofertas, su Adjudicación y la consecuente relación de compraventa de las Acciones y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución de la Segunda Etapa, se someterá a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

#### **5.13. SANCIONES**

Las multas o penas previstas en el Programa de Enajenación y en el presente Reglamento, se harán exigibles sin perjuicio de que, cuando haya lugar a ello, se hagan cumplir las demás obligaciones establecidas en la Oferta, en este Reglamento y se obligue al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

#### **5.14. COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN Y EN EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN**

Los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación, correrán por cuenta de cada Interesado. EPM no será responsable, en ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Segunda Etapa. Será responsabilidad única y exclusiva de los Interesados adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Oferta.

A la fecha, ISA y EPM están asumiendo los costos de administración y custodia de las Acciones en Deceval, por lo cual, a partir de la fecha de anotación en cuenta de las Acciones, todos los costos y gastos de administración y custodia de las Acciones correrán por cuenta del Inversionista Adjudicatario.

### **5.15. IDIOMA**

La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones y procedimientos se deberán tramitar en idioma castellano. Los documentos que se deben presentar con la Oferta que se encuentren en idioma extranjero deberán estar acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por traductor oficial autorizado para ello, conforme a las leyes aplicables. En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

### **5.16. APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS**

Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de La Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de “apostilla”, dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención.

Si los documentos han sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la Convención de La Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho Cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables. La autenticación de documentos podrá ser realizada por la Persona que expidió o profirió dicho documento o por un Notario.

### **5.17. INFORMACIÓN ACERCA DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN**

En el Portal Web de EPM serán publicados el Programa de Enajenación, el Reglamento, las Adendas, los Avisos y cualquiera otra información de relevancia para el proceso de enajenación.

Adicionalmente, la información pública de ISA se encuentra en el hipervínculo "SIMEV" en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co). En el hipervínculo de “información relevante”, los interesados pueden acceder a toda la información que ISA debe suministrar a la SFC de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. Lo anterior por cuanto las acciones ordinarias de ISA se encuentran inscritas en el RNVE.

El Instructivo Operativo que expida la BVC para este proceso se encontrará disponible en la página de internet de la BVC [www.bvc.com.co](http://www.bvc.com.co) y en el Portal Web de EPM.

## **6. PROCESO DE PRECALIFICACIÓN**

El Proceso de Precalificación se iniciará en la fecha que señale EPM en el Aviso de Inicio del Proceso de Precalificación y se llevará a cabo durante el Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación, en el lugar y el horario que se indica en la Sección 6.5.1 del presente Reglamento. El Proceso de Precalificación tiene por fin validar y precalificar a todos aquellos Interesados que tengan interés en presentar una Oferta y que cumplan con los requisitos financieros y regulatorios (en los casos en que se cuente con este requisito para el Proceso de Precalificación) que se establecen en la presente Sección 6 de este Reglamento.

Para ser calificado como Inversionista Precalificado, el Interesado deberá cumplir y entregar los documentos establecidos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del presente Reglamento, en los términos, plazos y condiciones que a continuación se indican.

El Proceso de Precalificación y sus resultados serán avalados por un auditor externo, independiente de EPM y de sus Asesores Externos. El proceso de precalificación será llevado a cabo por EPM y sus Asesores Externos, por lo tanto la BVC no asume ningún tipo de responsabilidad relacionada con el Proceso de Precalificación, ni con las decisiones de EPM y de sus Asesores Externos en relación con la habilitación de las Afiliadas para la presentación de Ofertas Económicas en la Subasta.

### **6.1. FORMAS EN QUE UN INTERESADO PODRÁ PRECALIFICARSE**

#### **6.1.1. Combinaciones Posibles para Precalificar**

Un mismo Interesado solamente podrá presentarse de manera individual en el Proceso de Precalificación.

#### **6.1.2. Documentos para Aportar para el Proceso de Precalificación**

El Interesado deberá presentar los documentos y cumplir los requisitos establecidos en esta Sección 6 del presente Reglamento mediante la presentación de un Sobre para Precalificación.

#### **6.1.3. Presentación de Única Oferta en la Subasta**

Un mismo Inversionista Precalificado solo podrá presentar una única Oferta durante la Subasta.

### **6.2. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

Los Interesados que deseen ser precalificados como Inversionistas Precalificados deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo establecido en el presente numeral. Para efectos de la precalificación establecida en la Sección 6 de este Reglamento, los documentos indicados a continuación podrán ser enviados

en copia simple, con una traducción oficial de acuerdo con la Sección 5.15 de este Reglamento. Sin embargo, posteriormente en el Sobre Habilitante, el Inversionista Precalificado deberá adjuntar dichos documentos debidamente apostillados o legalizados, según corresponda, y con una traducción oficial de acuerdo con lo previsto en las Secciones 5.15 y 5.16 del presente Reglamento.

La manera de acreditar la existencia y representación legal será la siguiente:

### **6.2.1. Sociedades colombianas**

La existencia y representación legal de las sociedades colombianas se acreditará con:

- (a) Sociedades colombianas cuyos estatutos facultan al representante legal: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la Superintendencia Financiera de Colombia, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación, en el que se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes para: (i) obligar a la sociedad en los actos o contratos que resulten del Reglamento de Segunda Etapa, y (ii) conferir a un tercero dicha facultad mediante poder, de ser el caso; o
- (b) Sociedades colombianas cuyos estatutos facultan a un órgano social: El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o de la Superintendencia Financiera de Colombia, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación, acompañado de una copia debidamente autenticada del acta del órgano social competente donde conste la autorización para: (i) obligar a la sociedad en los términos de los actos y contratos que resulten del Reglamento, y (ii) otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder.

### **6.2.2. Personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria**

La existencia y representación legal de las personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria se acreditará con:

- (a) Personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria cuyos estatutos facultan al representante legal: El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda según su naturaleza, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación en él que se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes para: (i) obligar a la persona en los actos o contratos

que resultan del Reglamento, y (ii) conferir a un tercero dicha facultad mediante poder, de ser el caso; o

- (b) Personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria cuyos estatutos facultan a un órgano: El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda según su naturaleza, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación, acompañado de una copia debidamente autenticada del acta del órgano competente donde conste la autorización para: (i) obligar a la persona en los términos de los actos y contratos que resultan del Reglamento de Segunda Etapa, y (ii) otorgar un poder, de ser el caso; o
- (c) Personas jurídicas colombianas de naturaleza no societarias que no puedan acreditar existencia y representación a través de los literales (a) y (b) anteriores: Si la persona jurídica no puede acreditar su existencia y representación legal por medio del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, lo hará mediante: (i) la fotocopia simple de la ley, fotocopia auténtica de la ordenanza o acuerdo que autorizó su creación; (ii) la fotocopia auténtica del decreto u otro acto por medio del cual se hubieren adoptado sus estatutos; (iii) la fotocopia auténtica del acto de nombramiento del o de los representantes legales, y (iv) la fotocopia auténtica del acta de posesión del o de los representantes legales.

### **6.2.3. Fondos de Capital Privado**

Los Fondos de Capital Privado deberán:

- (a) Fondos de Capital Privado Colombianos:
  - (i) Acreditar haberse constituido antes de la fecha de presentación del Sobre de Precalificación (es decir deberá presentar la carta expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia en la que ésta manifiesta su no objeción frente al reglamento del Fondo de Capital Privado);
  - (ii) Acreditar que sus objetivos de inversión le permitan invertir en empresas dedicadas a las actividades principales llevadas a cabo por ISA, puntualmente la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica, el desarrollo de actividades relacionadas con las telecomunicaciones y la explotación de proyectos de infraestructura e ingeniería, lo cual será certificado por la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado;

- (iii) Allegar, en caso de que sea necesario, una copia auténtica del extracto del acta del comité de inversiones del fondo en el que se autorice al fondo y a su gerente o gestor profesional, según sea el caso, para obligar al fondo en los términos de los actos y contratos que resultan del presente Reglamento y, de ser necesario, para otorgar poder. En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado podrá estar condicionada, y
- (iv) Acreditar la existencia y representación legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación.

Con excepción de lo establecido en el numeral (i) anterior, para efectos de la precalificación establecida en este literal (a), el representante legal, gestor profesional, sociedad administradora o quien ejerza las funciones de representación legal del Fondo de Capital Privado, podrá enviar una declaración, bajo gravedad de juramento, afirmando que el Interesado cumple con los requisitos contemplados en los numerales (ii) a (iv) anteriores. Posteriormente, en el Sobre Habilitante el Inversionista Precalificado deberá entregar los documentos a que se hace referencia en los numerales (ii) a (iv) anteriores, de conformidad con las Secciones 5.15 y 5.16 de este Reglamento.

(b) Fondos de Capital Privado Extranjeros:

- (i) Acreditar que haya sido constituido antes de la fecha de presentación del Sobre de Precalificación, lo cual será certificado por el representante legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado;
- (ii) Acreditar que sus objetivos de inversión le permitan invertir en empresas dedicadas a las actividades principales llevadas a cabo por ISA, puntualmente la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica, el desarrollo de actividades relacionadas con las telecomunicaciones y la explotación de proyectos de infraestructura e ingeniería, lo cual será certificado por el representante legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado;
- (iii) Allegar, en caso de ser necesario, una copia auténtica suscrita por quien conforme a los documentos del Fondo pueda certificar los extractos de las actas del órgano correspondiente, del extracto del

órgano del Fondo de Capital Privado que haya autorizado al fondo y a su gerente o gestor, según sea el caso, para obligar al fondo en los términos de los actos y contratos que resultan del Reglamento y, de ser necesario, para otorgar poder. En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado podrá estar condicionada;

- (iv) Acreditar, en caso de ser aplicable, la existencia y representación legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado mediante el certificado de existencia y representación expedido por la autoridad u órgano que tenga dicha facultad conforme a las leyes del lugar de constitución del fondo, con no más de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación; y
- (v) Acreditar mediante el documento correspondiente, la designación o relación contractual de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado como administrador del fondo.

Con excepción de lo establecido en el numeral (i) anterior, para efectos de la precalificación establecida en este literal (b), el representante legal, gestor profesional, sociedad administradora o quien ejerza las funciones de representación legal del Fondo de Capital Privado, podrá enviar una declaración, bajo gravedad de juramento, afirmando que el Interesado cumple con los requisitos contemplados en los numerales (ii) a (v) anteriores. Posteriormente, en el Sobre Habilitante el Inversionista Precalificado deberá entregar los documentos a que se hace referencia en los numerales (ii) a (v) anteriores, de conformidad con las Secciones 5.15 y 5.16 de este Reglamento.

#### **6.2.4. Personas jurídicas extranjeras**

- (a) Personas Jurídicas Extranjeras Sin Sucursal en Colombia: Cada una de las personas jurídicas extranjeras, sin sucursal establecida en Colombia, deberá probar su existencia y representación legal con:
  - (i) *Personas jurídicas extranjeras cuyos estatutos facultan al representante legal*: Uno o varios certificados expedido por la autoridad extranjera del domicilio de la persona jurídica, con no más de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación, en el cual deberá constar: (1) que existe como persona jurídica; (2) que ejerce su objeto de acuerdo con las leyes de su domicilio; (3) el nombre de quien o quienes, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, ejercen la representación legal; y (4) la facultad de sus representantes legales para obligar a la persona

jurídica en los actos o contratos que resulten del presente Reglamento y, de ser necesario, para conferir a un tercero dicha facultad mediante poder. Cuando no se cuente con autoridad competente en la jurisdicción del Interesado que emita los certificados a que hace referencia este numeral, dicha certificación deberá ser emitida y suscrita por el representante legal o secretario o figura similar a éstos del Interesado; o

- (ii) *Personas jurídicas extranjeras cuyos estatutos facultan a un órgano social:* (1) Uno o varios certificados expedido por la autoridad extranjera del domicilio de la persona jurídica, en el que deberán constar las mismas condiciones establecidas en los numerales (1), (2), (3) y (4) inmediatamente precedentes; y (2) copia certificada del acta del órgano social competente donde conste la autorización para: (A) obligar a la sociedad en los términos de los actos y contratos que resulten del presente Reglamento, y (B) otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder. En cualquier caso, el certificado y la copia de acta del órgano social deberá haber sido expedido con no más de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación. Cuando no se cuente con autoridad competente en la jurisdicción del Interesado que emita los certificados a que hace referencia este numeral, dicha certificación deberá ser emitida y suscrita por el representante legal o secretario o figura similar a éstos del Interesado.
- (b) Personas Jurídicas extranjeras con Sucursal en Colombia: Si se trata de persona jurídica extranjera con sucursal establecida en Colombia deberá presentar, en lugar de lo anterior:
  - (i) *Caso en el cual los estatutos faculden al representante legal:* Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio en Colombia, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación, en el que se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes para: (A) obligar a la persona jurídica en los actos o contratos que resulten del presente Reglamento, y (B) conferir a un tercero dicha facultad mediante un poder, de ser el caso; o
  - (ii) *Caso en el cual los estatutos facultan a un órgano social:* Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio en Colombia, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación acompañado de una copia debidamente autenticada del

acta del órgano social competente donde conste la autorización para: (A) obligar a la persona jurídica en los términos de los actos y contratos que resultan del presente Reglamento, y (B) otorgar dicha facultad a un tercero mediante un poder.

#### **6.2.5. Fondos de Pensiones y Cesantías**

Las sociedades administradoras de fondos de pensiones o cesantías deberán:

- (a) Acreditar haber constituido antes de la fecha de presentación del Sobre de Precalificación el fondo que presentará la Oferta, lo cual será certificado por la sociedad administradora del fondo;
- (b) Acreditar que los objetivos de inversión del fondo le permitan invertir en empresas dedicadas a las actividades principales llevadas a cabo por ISA, puntualmente la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica, el desarrollo de actividades relacionadas con las telecomunicaciones y la explotación de proyectos de infraestructura e ingeniería, lo cual será certificado por la sociedad administradora del fondo;
- (c) Allegar copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) del fondo;
- (d) Allegar una copia auténtica del extracto del acta del comité de inversiones o de órgano competente del fondo en el que se autorice al fondo para obligar al fondo en los términos de los actos y contratos que resultan del Reglamento y, de ser necesario, para otorgar poder. En ningún caso, la participación del fondo podrá estar condicionada; y
- (e) Acreditar la existencia y representación legal de la sociedad administradora del fondo mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación.

#### **6.2.6. Otorgamiento de Poderes**

En los casos en los cuales se otorguen poderes de conformidad con lo establecido en los numerales 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4, los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 5.9 del Reglamento.

### **6.3. REQUISITOS FINANCIEROS Y REGULATORIOS**

#### **6.3.1. Requisitos Financieros**

- (a) Requisitos: Los Interesados deberán demostrar que cuentan con (i) un patrimonio por un monto igual o superior a US\$ 100.000.000; (ii) activos por un monto igual o superior a US\$ 250.000.000 o (iii) inversiones individuales

por un monto igual o superior a US\$ 250.000.000 en acciones en sociedades listadas en bolsas de valores.

- (b) Acreditación: Para acreditar los requisitos indicados en el literal (a) anterior se deberá entregar en el Sobre para Precalificación, en el Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación, los siguientes documentos:
- (i) Una certificación suscrita por el revisor fiscal, el auditor externo, o quien ejerza las funciones de representante legal del Interesado en la que se certifique el cumplimiento de dichos requisitos, o
  - (ii) Los estados financieros auditados del Interesado con corte al 31 de diciembre de 2018 en los que conste de manera clara y verificable que cuenta con activos por un monto igual o superior a US\$ 250.000.000, con un patrimonio por un monto igual o superior a US\$ 100.000.000 o con inversiones individuales por un monto igual o superior a US\$ 250.000.000 en acciones en sociedades listadas en bolsas de valores, al 31 de diciembre de 2018, conforme la certificación que se adjunta al presente Reglamento como Anexo 7.

En el evento en el cual se acrediten los requisitos a través de una Afiliada conforme lo establecido en la Sección 6.3.2 del presente Reglamento, los documentos que se presenten deberán ser respecto de dicha Afiliada, y suscritas por el revisor fiscal, por el auditor externo o la figura similar o por el representante legal de ésta.

### **6.3.2. Méritos que puede invocar el Interesado**

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 6.3.1(a) de este Reglamento:

- (a) Interesados Distintos a Fondos de Capital Privado: El Interesado podrá invocar no sólo sus propios méritos financieros, sino también los de:
- (i) Las sociedades bajo el Control directo o indirecto (a través de otras sociedades) del Interesado;
  - (ii) Las sociedades que directa o indirectamente (a través de otras sociedades) ejercen el Control del Interesado; o
  - (iii) Las sociedades bajo el Control directo o indirecto de quienes ejercen el Control del Interesado, según el caso.

A efectos de certificar la relación de Control, los Interesados deberán entregar junto con los documentos a que se hace referencia en los numerales 6.2, 6.3.1(b) y 6.3.2 del presente Reglamento, según aplique, certificación del revisor fiscal o el auditor externo o la figura similar o el representante legal del

Interesado en la que se certifique la relación de Control existente entre el Interesado y la sociedad que ejerce o sobre la cual se ejerce el Control, según el caso, de acuerdo a los términos indicados en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores. Así mismo, deberá presentar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad que ejerce o sobre la cual se ejerce el Control, según el caso, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1 de este Reglamento.

- (b) Interesados Fondos de Capital Privado: Para el caso de Fondos de Capital Privado éstos podrán invocar no sólo sus propios méritos financieros, sino también los de:
- (i) Las sociedades Controladas, directa o indirectamente (a través de otras sociedades), por el gestor profesional del Fondo de Capital Privado o por la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado, según aplique, caso en el cual el revisor fiscal, el auditor externo (o la figura similar) o el representante legal de la sociedad o entidad controlante, deberá certificar la relación de Control existente entre dichas sociedades o entidades; o
  - (ii) Sociedades Controladas, directa o indirectamente, por Fondos de Capital Privado en los que el gestor profesional o la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado sea a su vez gestor profesional o sociedad que tenga a su cargo la administración de dicho fondo de capital privado, caso en el cual el revisor fiscal, el auditor externo (o la figura similar) o el representante legal del gestor profesional o de la sociedad que tenga a su cargo la administración deberá acreditar la situación de Control existente entre el fondo de capital privado y la sociedad que acredita los requisitos financieros y que de acuerdo con la legislación aplicable actúa como gestor profesional o sociedad que tiene a su cargo la administración del fondo de capital privado controlante de la sociedad que acredita que los requisitos financieros; o
  - (iii) Sociedades Controladas, directa o indirectamente, por la sociedad que Controla al gestor profesional del Fondo de Capital Privado o la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado, caso en el cual el revisor fiscal, el auditor externo (o la figura similar) o el representante legal de la sociedad o entidad controlante, deberá certificar la relación de Control existente entre dichas sociedades o entidades; o

(iv) Sociedades Controladas, directa o indirectamente, por Fondos de Capital Privado en los que la sociedad que Controla, directa o indirectamente, al gestor profesional del Fondo de Capital Privado o a la sociedad que tiene a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado sea a su vez gestor profesional o sociedad que administra (*fund manager*) dicho fondo de capital privado, caso en el cual el revisor fiscal, el auditor externo (o la figura similar) o el representante legal de la sociedad que controla al gestor profesional del Fondo de Capital Privado o a la sociedad que tiene a su cargo la administración del Fondo de capital privado, según aplique, deberá acreditar:

- (1) La situación de Control existente entre el fondo de capital privado y la sociedad que acredita los requisitos financieros; y
- (2) La situación de Control existente entre el gestor profesional del Fondo de Capital Privado o la sociedad que tiene a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado, según aplique, y la sociedad controlante de dicho gestor profesional o sociedad que administra al fondo.

Asimismo, deberá acreditar que de acuerdo con la legislación aplicable actúa como gestor profesional o sociedad que tienen a su cargo la administración del fondo de capital privado controlante de la sociedad que acredita los requisitos financieros; o

(v) Sociedades Controladas, directa o indirectamente, por Fondos de Capital Privado en los que una sociedad controlada, directa o indirectamente, por quien controla al gestor profesional del Fondo de Capital Privado o la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado, según aplique, es a su vez gestor profesional o sociedad que tenga a su cargo la administración (*fund manager*) de dicho fondo de capital privado, caso en el cual el revisor fiscal, el auditor externo (o la figura similar) o el representante legal de la sociedad que controla al gestor profesional del Fondo de Capital Privado o a la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado, según aplique, deberá acreditar:

- (1) La situación de Control existente entre el fondo de capital privado y la sociedad que acredita los requisitos financieros; y
- (2) La situación de Control entre el gestor profesional del Fondo de Capital Privado o la sociedad que tiene a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado, según aplique, la sociedad controlante de dicho gestor profesional o sociedad

que tenga a su cargo la administración, según aplique, y la sociedad que actúa como gestor profesional del fondo de capital privado que controla la sociedad que acredita los requisitos técnicos.

Asimismo, el revisor fiscal, el auditor externo (o la figura similar) o el representante legal de quien actúa como gestor profesional del fondo de capital privado que controla la sociedad que acredita la experiencia técnica deberá acreditar que de acuerdo con la legislación aplicable actúa como gestor profesional o sociedad que tiene a su cargo la administración del fondo de capital privado controlante de la sociedad que acredita los requisitos financieros.

### 6.3.3. Requisito Regulatorio

(a) Procedimiento ante la SIC:

- (i) *Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC:* Los Interesados que lo requieran de acuerdo con la normatividad vigente, deberán presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que ésta adelante los análisis que conduzcan a establecer si existen o no razones para objetar la adquisición de las Acciones en caso de iniciarse la Segunda Etapa y de ser seleccionada la Oferta.

A efectos de que el Interesado pueda realizar el trámite antes indicado, el Interesado que requiera surtir procedimiento ante la SIC le solicitará por escrito a EPM, por medio del mecanismo de consultas establecido en la Sección 5.3.2 del presente Reglamento, que presente ante la SIC la información de ISA requerida de conformidad con la normatividad vigente para efectos de que ésta adelante junto con la información que le radiquen los Interesados, los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la eventual adquisición de las Acciones en desarrollo de la Segunda Etapa por parte de los mismos.

En el evento en que la SIC solicite al Interesado alguna información adicional de ISA que no se encuentre disponible en el Portal Web de EPM, así se lo deberán hacer saber los Interesados a EPM a través del mecanismo de consultas establecido en la Sección 5.3 del presente Reglamento para que éste lo informe a EPM. EPM entregará la información adicional de ISA que solicite la SIC a la mayor brevedad posible.

A efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito regulatorio, el Interesado deberá incluir en el Sobre para Precalificación la carta emitida por la SIC de acuerdo a lo establecido en la Sección 6.4.5(a)

del presente Reglamento, siempre que haya obtenido dicha carta para el momento del Proceso de Precalificación.

- (ii) *Interesado que no requieren surtir procedimiento en la SIC:* Aquellos Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente no requieran presentar ante la SIC la solicitud antes mencionada, deberán incluir en el Sobre para Precalificación una certificación y la opinión legal en los términos indicados la Sección 6.4.5(b) de este Reglamento.

#### **6.4. CONTENIDO DEL SOBRE PARA PRECALIFICACIÓN**

El Sobre para Precalificación estará conformado por los siguientes documentos los cuales se deberán entregar en un sobre cerrado, en original y dos (2) copias, foliados, sin tachaduras ni enmendaduras:

##### **6.4.1. Carta de Solicitud de Precalificación**

La Carta de Solicitud de Precalificación deberá ser suscrita directamente por el Interesado, por su apoderado o por el representante legal del Interesado en caso de personas jurídicas, y deberá ajustarse a los términos indicados en el Anexo 3.

##### **6.4.2. Poder**

En el evento en que el Interesado actúe a través de un apoderado, deberá adjuntar el poder que otorgue para suscribir la respectiva Oferta, de conformidad con el modelo que se incluye en el Anexo 1.

##### **6.4.3. Documentos que acrediten la existencia y representación legal y las autorizaciones societarias**

Cada Interesado deberá acreditar su existencia y representación conforme a lo indicado en la Sección 6.2 del presente Reglamento.

##### **6.4.4. Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos financieros**

Cada Interesado deberá entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos financieros conforme a lo indicado en la Sección 6.3.1(b).

##### **6.4.5. Cumplimiento del Requisito Regulatorio**

- (a) Interesado que requieren surtir procedimiento en la SIC: Aquellos Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente requieran presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la adquisición de las Acciones, deberán, siempre y cuando cuente con esta carta al momento del Proceso de Precalificación, allegar:

- (i) Carta de no objeción emitida por la SIC; o

- (ii) Carta de la SIC en la cual se condiciona la adquisición de las Acciones; y
- (iii) Una certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante legal o el revisor fiscal del Interesado, en la que se indique que se ha cumplido con la condición impuesta y/o el compromiso irrevocable de dar cumplimiento a la condición impuesta por la SIC.

Aquellos Interesados que no incluyan en el Sobre para Precalificación este requisito por no contar con la carta de la SIC para el momento del Proceso de Precalificación, deberán incluir la acreditación del cumplimiento del requisito regulatorio entre los documentos del Sobre Habilitante. El Inversionista Precalificado que no acredite el cumplimiento de este requisito no podrá presentar una Oferta en la Subasta.

- (b) Interesados que no requieren surtir procedimiento en la SIC: Aquellos Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente no requieran presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la adquisición de las Acciones en caso de ser seleccionada la Oferta, deberán allegar (i) una certificación del representante legal en la que se indique que: (1) de acuerdo con la normatividad vigente no requieren presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la adquisición de las Acciones, y (2) que de presentar Formato de Oferta Económica Ronda Inicial en desarrollo de la Segunda Etapa y resultar Inversionista Adjudicatario, asume la total responsabilidad por cualquier perjuicio que le pueda causar a EPM por no haber presentado dicha solicitud de no objeción ante la SIC, y por consiguiente, asume la obligación de indemnizar la totalidad de los perjuicios que eventualmente se le puedan causar a EPM por este hecho; y (ii) una opinión legal suscrita por un abogado autorizado para ejercer en Colombia en la cual indique que el Interesado, de acuerdo a cada uno de los criterios establecidos por la normatividad vigente, no requiere presentar ante la SIC la solicitud para efectos de establecer si objeta o no la adquisición de las Acciones.

Aquellos Interesados que no incluyan en el Sobre para Precalificación este requisito, deberán incluir la acreditación del cumplimiento del requisito regulatorio entre los documentos del Sobre Habilitante. El Inversionista Precalificado que no acredite el cumplimiento de este requisito no podrá presentar una Oferta en la Subasta.

#### **6.4.6. Precalificación de Interesados personas naturales**

En el caso de Interesados personas naturales, para acreditar los requisitos indicados en la Sección 6 del presente Reglamento, deberán incluir en el Sobre para Precalificación los siguientes documentos:

- (a) Carta de Solicitud de Precalificación deberá ser suscrita directamente por el Interesado o por su apoderado;
- (b) Copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso; y
- (c) Con el fin de evidenciar el patrimonio: una copia de la declaración de renta correspondiente al último año gravable que, de acuerdo con la ley, el interesado ya haya debido presentar;

## **6.5. PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES PARA PRECALIFICACIÓN**

### **6.5.1. Presentación**

El Sobre para Precalificación deberá presentarse por cada Interesado, en caso de personas jurídicas, a través del representante legal o apoderado, y en caso de personas naturales, directamente o a través de apoderado, durante el Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación en las oficinas de Santander ubicadas en la ciudad de Bogotá en la Calle 93a # 13 – 24 Bogotá D.C., lugar en el cual se recibirán desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. En este sentido, no se aceptará la entrega de Sobres para Precalificación una vez vencido el Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación.

Asimismo, en la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación se deberán llevar dos (2) copias de la Carta de Solicitud de Precalificación por fuera del Sobre de Precalificación, en las cuales se impondrá la firma del funcionario de Santander, en donde conste el registro de fecha y hora de entrega del Sobre de Precalificación de acuerdo con el reloj que para el efecto esté dispuesto en la oficina de Santander en donde se reciban los Sobres para Precalificación.

### **6.5.2. Verificación de conformidad de la documentación contenida en los Sobres para Precalificación**

Una vez concluido el Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación, EPM tendrá un plazo de hasta cinco (5) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del Plazo para Presentación del Sobre para Precalificación para realizar el procedimiento de verificación de conformidad con la documentación incluida en los Sobres para Precalificación presentados, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) En el evento en que EPM encuentre: (i) que se han presentado documentos que contienen adulteraciones o modificaciones de su texto original, o (ii) que los documentos no han sido realmente expedidos por quien supuestamente aparece expidiéndolos, o (iii) que existen discrepancias con alcance material entre lo afirmado en dichos documentos y la realidad, o (iv) haya evidencia que el Interesado ha incumplido con lo establecido en el presente Reglamento, o (v) se determine que el Interesado se encuentra o ha sido incluido en la lista OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) o en cualquier otra lista restrictiva, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; el Interesado será rechazado, razón por la cual: (A) no será precalificado por EPM, y (B) no podrá presentar Oferta.
- (b) Una vez culminado el proceso de verificación de conformidad de la documentación incluida en el Sobre para Precalificación, EPM estará facultado para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere la Sección 6.5.2(a) inmediatamente anterior), que se hubieren detectado en la documentación que compone el Sobre para Precalificación. Si ese fuere el caso, una vez culminado el plazo para realizar el procedimiento de verificación de conformidad de la documentación contenida en el Sobre para Precalificación, EPM podrá solicitar, enviando una comunicación por escrito a cada uno de los Interesados, las solicitudes de aclaración y correcciones necesarias, para que se proceda de conformidad hasta dentro de los ocho (8) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que EPM envíe la comunicación a la dirección de notificación que se indique en la Carta de Solicitud de Precalificación. Si el Interesado no aclara, corrige o subsana los errores dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la presentación de su precalificación y por tanto, no será precalificado y no podrá presentar Sobre de Oferta Económica.
- (c) EPM, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término anteriormente indicado para presentar correcciones, procederá a comunicar a cada Interesado que presentó Sobre de Precalificación si resultó habilitado como Inversionista Precalificado, remitiendo una comunicación escrita a cada uno de los Interesados en el cual expresamente se indicarán a los Interesados que han sido precalificados en desarrollo del Proceso de Precalificación y que por tanto se encuentran autorizados para presentar: (i) el Sobre Habilitante en la Fecha de Presentación del Sobre Habilitante y (ii) el Sobre de Oferta Económica Ronda Inicial, razón por la cual son declarados Inversionistas Precalificados. A partir de este momento los Interesados adquirirán la calidad de Inversionista Precalificados.

- (d) Los Interesados que no hubieran presentado toda la documentación de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento o que habiéndola presentado se le hubiera solicitado subsanar algunos de los errores y no hubieran sido subsanados, quedarán automáticamente descalificados.

EPM podrá prorrogar los plazos indicados en esta Sección 6.5.2 en cualquier momento, mediante la publicación de dicha prórroga a través de un aviso en el Portal Web de EPM.

## **6.6. EFECTOS DE LA PRECALIFICACIÓN**

Todos aquellos Interesados que sean declarados como Inversionistas Precalificados por EPM en desarrollo del Proceso de Precalificación, estarán autorizados para presentar, por medio de su SCB: (a) el Sobre Habilitante en la Fecha de Presentación del Sobre Habilitante, y (b) el Sobre de Oferta Económica en la Fecha de Subasta.

El Proceso de Precalificación por medio del cual se determinarán los Interesados que quedan habilitados como Inversionistas Precalificados contará con el aval de un auditor externo, independiente de EPM y de sus Asesores Externos.

En el evento en que los Inversionistas Precalificados se encuentren interesados en obtener mayor información para efectos de preparar y realizar la Oferta, éstos podrán solicitar dicha información adicional a EPM. En caso que EPM lo considere procedente, podrá suministrar la información adicional solicitada, siempre y cuando el Inversionista Precalificado suscriba el Acuerdo de Confidencialidad que se adjunta a este Reglamento como Anexo 9. En dicho caso, la información adicional solicitada que sea suministrada a un Inversionista Precalificado será suministrada a todos los demás Inversionistas Precalificados, previa suscripción del Acuerdo de Confidencialidad que se adjunta a este Reglamento como Anexo 9.

En el evento en que los Inversionistas Precalificados incumplan los términos y condiciones del acuerdo de confidencialidad referido, éstos asumirán la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a EPM, a ISA y a sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes, Asesores Externos y a cualquier otra Persona que resulte afectada como consecuencia de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

## **6.7. ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA PRECALIFICACIÓN**

En cualquier momento EPM podrá solicitar a los Inversionistas Precalificados actualizar los documentos y la acreditación de los requisitos establecidos en la Sección 6 del Reglamento. Para tal efecto, EPM hará llegar una comunicación a cada uno de los Inversionistas Precalificados solicitando: (a) la actualización de los documentos que allí se indiquen, y (b) la suscripción y entrega de una carta de

actualización de la documentación de precalificación, sustancialmente en los términos del Anexo 8 de este Reglamento.

La comunicación enviada por EPM a cada uno de los Inversionistas Precalificados señalará la fecha máxima de recepción de la carta de actualización de la documentación de precalificación y los documentos requeridos. Las cartas de actualización de la documentación de precalificación y los documentos solicitados deberán presentarse directamente por el Inversionista Precalificado o por su apoderado, o a través del representante legal en caso de Inversionistas Precalificados personas jurídicas, en las oficinas de Santander ubicadas en la ciudad de Bogotá en la Calle 93a # 13 – 24 Bogotá D.C., lugar en el cual se recibirán desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. En este sentido, no se aceptará la entrega de la carta de actualización de la documentación de la precalificación y sus anexos una vez vencido el plazo indicado en la comunicación enviada por EPM.

EPM contará hasta con tres (3) Días Hábiles contados a partir de la fecha máxima para entregar la carta de actualización de la documentación de precalificación, para verificar la conformidad de los documentos entregados y solicitar mediante comunicación por escrito enviada a cada Inversionista Precalificado, que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere la Sección 6.5.2(a) anterior), que se hubieren detectado.

Los Inversionistas Precalificados contarán con hasta cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que EPM envíe la comunicación para aclarar, corregir y subsanar cualquier deficiencia indicada por EPM. Si el Inversionista Precalificado no aclara, corrige o subsana los errores dentro del plazo anterior, no podrá participar en el Mecanismo de Subasta ni presentar el Sobre de Oferta Económica.

EPM, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguiente al vencimiento del término para correcciones anteriormente indicado, procederá a comunicar a cada uno de los Inversionistas Precalificados los resultados de dicho análisis mediante envío de comunicación por escrito donde se indicará si se han o no actualizado los documentos pertinentes a su precalificación a satisfacción, y de estar conformes autorizar al Inversionista Precalificado para presentar: (a) Sobre Habilitante en la Fecha de Presentación del Sobre Habilitante y (b) el Sobre de Oferta Económica, razón por la cual siguen siendo considerados Inversionistas Precalificados.

Los Inversionistas Precalificados que no hubieran presentado la carta de actualización de la documentación de precalificación junto con toda la documentación solicitada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, o que habiéndola presentado se le hubiera solicitado subsanar algunos de los errores y no hubieran sido subsanados oportunamente o en términos satisfactorios para EPM, quedarán automáticamente descalificados y por lo tanto no podrán presentar el Sobre

Habilitante en la Fecha de Presentación del Sobre Habilitante, ni el Sobre de Oferta Económica.

## **7. PRESENTACIÓN DEL SOBRE HABILITANTE**

Una vez finalizado el Proceso de Precalificación descrito en la Sección 6 de este Reglamento, EPM publicará el Aviso de Presentación del Sobre Habilitante. El contenido y presentación del Sobre Habilitante se regirá por lo establecido en la presente Sección.

### **7.1. REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE HABILITANTE**

El Sobre Habilitante deberá presentarse cerrado, con identificación del nombre del Inversionista Precalificado y contener (a) la Carta del Sobre Habilitante (Anexo 4 de este Reglamento), (b) los documentos originales debidamente apostillados o legalizados, según corresponda, y con una traducción oficial de acuerdo con lo previsto en las Secciones 5.15 y 5.16 del presente Reglamento, en caso que en el Sobre para Precalificación no se hayan adjuntado las versiones originales o legalizadas de estos documentos; y (c) la Garantía de la Seriedad de la Oferta, la cual deberá sujetarse a los requisitos que se exponen a continuación. Los documentos correspondientes a los literales (a) y (b) anteriores serán revisados por EPM y los Asesores Externos, mientras que el documento correspondiente al literal (c) será revisado por la BVC, de conformidad con los siguientes requisitos:

- (i) La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser emitida por un Banco Aceptable a favor de EPM. En caso que la Garantía de Seriedad de la Oferta sea una carta de crédito *stand-by*, el banco designado para avisar la carta de crédito a EPM también deberá ser un Banco Aceptable constituido en Colombia.
- (ii) Los Inversionistas Precalificados deberán presentar junto con la Garantía de Seriedad de la Oferta:
  - (1) Si se trata de una garantía bancaria, la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con el funcionamiento, vigilancia y representación legal de la entidad que emite la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando se trate de un Banco Aceptable colombiano, y la certificación de pago de la comisión correspondiente.
  - (2) Si se trata de una carta de crédito *stand-by*, la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con el funcionamiento, vigilancia y representación legal del Banco Aceptable que avisa sobre la emisión de la Garantía de

Seriedad de la Oferta, y la certificación de pago de la comisión correspondiente.

- (iii) El monto de la suma asegurada será de COP 100.000.000.000.
- (iv) La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá estar vigente por lo menos por un período de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación del Aviso de Presentación del Sobre Habilitante.
- (v) En el texto de la Garantía de Seriedad de la Oferta se debe designar como beneficiario a la “Empresas Públicas de Medellín E.S.P.”
- (vi) El objeto de la Garantía de Seriedad de la Oferta debe ser:
  - (1) “Garantizar, incondicional e irrevocablemente, la seriedad de la Oferta que formula el Inversionista Precalificado o su Afiliada a EPM, de conformidad con el Reglamento de Segunda Etapa del Programa de Enajenación, y sus modificaciones.”
  - (2) “Garantizar el cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar a cabo los actos descritos en la Sección 8.5.2 del Reglamento en la Fecha de Cierre, garantizar el pago de la pena estipulada para los eventos de incumplimiento y las obligaciones consignadas en la Carta de Presentación de la Oferta.”
- (vii) La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser incondicional e irrevocable. En el caso en que las Ofertas extiendan su vigencia, la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá también ser extendida, lo cual deberá estar expresamente previsto en el texto de la garantía respectiva.
- (viii) La Garantía de Seriedad de la Oferta será, en todos los casos, de “primer llamado” y, por ende, el garante deberá pagar la suma requerida por EPM de forma inmediata y sin lugar a excepciones.
- (ix) Las Garantías de Seriedad de la Oferta se devolverán a los Inversionistas Precalificados distintos del Inversionista Adjudicatario que así lo soliciten en los términos descritos en la Sección 5.3, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre; y al Inversionista Adjudicatario en la Fecha de Cierre, siempre y cuando haya cumplido con todas las obligaciones que se le imponen por haber resultado Inversionista Adjudicatario.

## 7.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL SOBRE HABILITANTE

El Sobre Habilitante deberá presentarse a través de una SCB contratada para el efecto por el Inversionista Precalificado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de publicación del Aviso de Presentación del Sobre Habilitante. El Sobre Habilitante deberá presentarse en las oficinas de la BVC, ubicadas en la ciudad de Bogotá en la Calle 24A No. 59-42 Torre 3 Oficina 501, lugar en el cual se recibirán desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

## 7.3. VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DEL SOBRE HABILITANTE

A partir del vencimiento del plazo para presentar el Sobre Habilitante de conformidad con la Sección anterior, EPM y la BVC dispondrán de hasta tres (3) Días Hábiles para verificar la conformidad del Sobre Habilitante. Para estos efectos, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Faltas Insubsanables: Serán consideradas como faltas insubsanables:
- (i) La falta de presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta o de la Carta de Presentación del Sobre Habilitante;
  - (ii) La sola presentación de un borrador de la Garantía de Seriedad de la Oferta;
  - (iii) La falta de firma en la Carta del Sobre Habilitante;
  - (iv) La presentación de un original de la Garantía de Seriedad de la Oferta no suscrita por el Banco Aceptable;
  - (v) Que se han presentado documentos que contienen adulteraciones o modificaciones evidentes de su texto original;
  - (vi) Que los documentos no han sido realmente expedidos por quien supuestamente aparece expidiéndolos;
  - (vii) Que existen discrepancias con alcance material entre lo afirmado en dichos documentos y la realidad; o
  - (viii) Que el Inversionista Precalificado se encuentre en incumplimiento con lo establecido en el presente Reglamento.
- (b) Aclaraciones, Correcciones y Subsanación: En el proceso de verificación de conformidad de la documentación incluida en el Sobre Habilitante, la BVC y EPM están facultadas para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere el literal (a) inmediatamente anterior), que se hubieren detectado en la documentación. Si ese fuera el caso, la BVC y EPM solicitarán por escrito a cada uno de los Inversionistas Precalificados sobre las aclaraciones y correcciones necesarias

a través de la SCB a través de la cual el Inversionista Precalificado presentó el Sobre Habilitante. Los Inversionistas Precalificados dispondrán de un plazo de hasta tres (3) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud de aclaraciones y correcciones, para que procedan de conformidad. Si el Inversionista Precalificado no aclara, corrige o subsana sus documentos dentro del plazo anterior a través de una SCB contratada para el efecto, se considerará que ha desistido de la presentación de su Oferta y por tanto se le devolverán con posterioridad a la Adjudicación los documentos contenidos en el Sobre Habilitante.

- (c) Conformidad de Documentos: Se entenderá que todos los documentos contenidos en el Sobre Habilitante están conformes, si el Inversionista Precalificado, por conducto de la SCB a través del cual presentó el Sobre Habilitante, recibe comunicación de la BVC expresando su conformidad dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo de tres (3) Días Hábiles antes mencionado.

#### **7.4. ACREDITACIÓN DEL REQUISITO REGULATORIO**

Aquellos Inversionistas Precalificados, que teniendo que surtir el procedimiento ante la SIC a que se hace referencia en la Sección 6.3.3(a) de este Reglamento, no hayan incluido en el Sobre para Precalificación la acreditación del cumplimiento del requisito regulatorio establecido en la Sección 6.3.3 del presente Reglamento, para efectos de poder participar en la Subasta deberán acreditar dicho requisito con la presentación del Sobre Habilitante la Sección 6.4.5(a) de este Reglamento, dentro del plazo establecido en el Aviso de Presentación del Sobre Habilitante,.

En el evento en el cual el Inversionista Precalificado no haya acreditado el cumplimiento del requisito regulatorio establecido en la Sección 6.3.3 del presente Reglamento, dicho Inversionista Precalificado no podrá participar en la Subasta y no podrá presentar una Oferta en la Subasta.

#### **7.5. HABILITACIÓN DE AFILIADAS**

Los Inversionistas Precalificados podrán habilitar a una Afiliada para presentar una Oferta Económica en la Subasta, por medio de la SCB contratada para el efecto, únicamente en caso que dicha Afiliada sea controlada directa o indirectamente por el Inversionista Precalificado o esté sujeta a Control común de la misma matriz del Inversionista Precalificado. Para estos efectos, se deberán observar las siguientes reglas:

- (a) Existencia de la Afiliada: el Inversionista Precalificado deberá incluir en el Sobre Habilitante la documentación necesaria para acreditar la existencia y representación de la Afiliada que presentará la Oferta Económica en la Subasta, según las reglas establecidas en la Sección 6.2 del presente

Reglamento, por medio de documentos originales debidamente apostillados o legalizados, según corresponda, y con una traducción oficial de acuerdo con lo previsto en las Secciones 5.15 y 5.16 del presente Reglamento. A efectos de certificar la relación de Control, el Inversionista Precalificado deberá incluir en el Sobre Habilitante una certificación del revisor fiscal o el auditor externo o la figura similar o el representante legal del Interesado en la que se certifique la relación de Control existente entre la Afiliada que presentará la Oferta Económica en la Subasta y el Inversionista Precalificado o la matriz del Inversionista Precalificado, según corresponda.

- (b) Existencia de la matriz: En caso que la Afiliada que vaya a presentar la Oferta Económica en la Subasta esté sujeta a Control de la misma matriz del Inversionista Precalificado, se deberá acreditar la existencia y representación de la matriz del Inversionista Precalificado según las reglas establecidas en la Sección 6.2 del presente Reglamento, por medio de documentos originales debidamente apostillados o legalizados, según corresponda, y con una traducción oficial de acuerdo con lo previsto en las Secciones 5.15 y 5.16 del presente Reglamento. En caso que dichos documentos hayan sido entregados por medio del Sobre para Precalificación, no será necesario incluirlos en el Sobre Habilitante.
- (c) Vinculación a una SCB: La Afiliada que se habilite por medio del Sobre Habilitante para presentar la Oferta Económica en la Subasta deberá estar debidamente vinculada como cliente a una SCB y deberá haber surtido todas las revisiones correspondientes bajo el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de dicha SCB.
- (d) Garantía de Seriedad de la Oferta: la Garantía de Seriedad de la Oferta que se incluya en el Sobre Habilitante deberá garantizar a la Afiliada que presentará la Oferta Económica en la Subasta, en los términos previstos en el presente Reglamento.
- (e) Solidaridad: Tanto la Afiliada que presenta la Oferta Económica en la Subasta como el Inversionista Precalificado serán solidariamente responsables ante EPM por el pago de las Acciones.

La verificación de los documentos establecidos en la presente Sección se realizará de conformidad con el procedimiento y las reglas establecidas en la Sección 7.3 del presente Reglamento. En caso que todos los documentos contenidos en el Sobre Habilitante estén conformes, se entenderá que la Afiliada del Inversionista Precalificado está habilitada para presentar Oferta Económica en la Subasta por conducto de una SCB. En todo caso, la Afiliada del Inversionista Precalificado que resulte habilitada para presentar Oferta Económica en la Subasta deberá dar

cumplimiento a las normas establecidas en el presente Reglamento, incluyendo lo establecido en la Sección 8 y en el Anexo 2, y a las normas colombianas relacionadas con la adquisición y el pago de las Acciones, incluyendo pero sin limitarse a las regulaciones tributarias y cambiarias aplicables.

## **8. SUBASTA Y CIERRE**

### **8.1. MECANISMO DE SUBASTA**

Durante la Segunda Etapa el mecanismo de adjudicación será el de la Subasta. La Subasta se llevará a cabo a través de la BVC en la Fecha de Subasta, la cual será informada en el Aviso de Subasta. A través del Mecanismo de Subasta se recibirán las Ofertas Económicas a través de la SCB contratada para el efecto por cada Inversorista Precalificado. Para estos efectos, cada Inversorista Precalificado que pretenda presentar Oferta Económica deberá estar debidamente vinculado a una SCB y deberá haber surtido todas las revisiones correspondientes bajo el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de dicha SCB. La Adjudicación de las Acciones se realizará al Inversorista Precalificado que presente la Oferta Económica más alta.

El Mecanismo de Subasta tendrá dos rondas diferentes así: (a) una ronda inicial, donde todos los Inversoristas Precalificados (siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en las Secciones 6.1 y 7.2 del presente Reglamento, cuando sean aplicables), a través de su SCB, podrán presentar su Oferta Económica y se determinará los dos (2) Inversoristas Precalificados con Ofertas Económicas Aceptables más altas (la “Ronda Inicial”), y (b) una ronda final, en la que participarán solo los dos (2) Inversoristas Precalificados que presentaron Ofertas Económicas más altas en la Ronda Inicial, quienes tendrán una sola oportunidad de presentar, a través de su SCB, una nueva Oferta Económica, salvo que haya un empate y haya lugar a rondas de desempate, resultando ganador el Inversorista Precalificado que haya presentado la Oferta Económica Aceptable más alta (la “Ronda Final”).

El Mecanismo de Subasta se encuentra descrito en detalle en el Anexo 2 de este Reglamento.

### **8.2. QUIENES PUEDEN PRESENTAR OFERTAS**

Sólo pueden presentar Ofertas, a través de una SCB, los Interesados que hayan adquirido la calidad de Inversoristas Precalificados en desarrollo del Proceso de Precalificación, de conformidad con lo indicado en la Sección 6 del presente Reglamento, y las Afiliadas que hayan sido habilitadas de conformidad con lo indicado en la Sección 7.5 del presente Reglamento. En ambos casos, para presentar Ofertas se les deberá haber informado a los Inversoristas Precalificados y a las Afiliadas habilitadas, según corresponda, que los documentos del Sobre Habilitante se

encuentran conformes, para lo cual deberán presentar Oferta en los plazos y forma establecidos en la Sección 8 del presente Reglamento.

### **8.3. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES**

En la Fecha de Subasta, los Inversionistas Precalificados cuyos documentos contenidos en el Sobre Habilitante se encuentren conforme a lo establecido en el Reglamento, presentarán su Sobre de Oferta Económica a través de una SCB contratada para el efecto.

La BVC, por cuenta de EPM, procederá a levantar un acta en la que constarán los nombres de los Inversionistas Precalificados que efectivamente presentaron Oferta Económica.

Posteriormente, se dará apertura a la urna y se abrirán los Sobres de Oferta Económica con el fin de adelantar la Subasta en los términos y condiciones del Anexo 2 del presente Reglamento.

Si por cualquier causa la Subasta debe ser suspendida, la BVC indicará la fecha, lugar y hora en la cual se reanudará, todo lo cual se hará constar en el acta que para el efecto se levante, la cual deberá ser suscrita por la BVC. Al momento de reanudar la Subasta, se reiniciará en la misma fase en la cual quedó al momento de la suspensión.

#### **8.3.1. Contenido del Sobre de Oferta Económica Ronda Inicial**

En la Sala de Subasta en la Fecha de Subasta, cada Inversionista Precalificado deberá presentar, a través de una SCB, el Sobre de Oferta Económica cerrado, con identificación del nombre del Inversionista Precalificado y deberá contener el Formato de Oferta Económica Ronda Inicial (Anexo 5 de este Reglamento) que contendrá:

- (a) La manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de adquirir las Acciones y pagar el precio indicado en la Oferta Económica.
- (b) El precio por acción que está dispuesto a pagar el Inversionista Precalificado por las Acciones junto con el precio total que pagará por las Acciones.
- (c) Una declaración bajo fe de juramento del Inversionista Precalificado que indicará que:
  - (i) La Oferta Económica tiene carácter irrevocable e incondicional y conlleva la aceptación expresa de todos los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el Reglamento de Segunda Etapa;

- (ii) El precio indicado en la Oferta Económica será pagado a EPM de resultar el Inversionista Precalificado como Inversionista Adjudicatario en la Subasta en la Fecha de Cierre;
- (iii) La Oferta Económica estará vigente hasta la Fecha de Cierre;
- (iv) No se encuentra en incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento; y
- (v) Conoce y acepta que los títulos de las Acciones se encuentran desmaterializados y depositadas en Deceval para su administración y custodia y que deberán celebrar un contrato de mandato con un Depositante Directo en los términos y condiciones establecidos en la Sección 5.7 de este Reglamento;

### **8.3.2. Efectos de las Ofertas**

La declaración de un Inversionista Precalificado como Inversionista Adjudicatario dará derecho y obligará a dicho Inversionista Precalificado a comprar las Acciones al precio por Acción determinado en su última Oferta Económica Aceptable de conformidad con lo establecido en el Mecanismo de Subasta.

### **8.3.3. Irrevocabilidad de las Ofertas**

Las Ofertas tendrán carácter irrevocable e incondicional desde el momento de su presentación y suponen la aceptación íntegra e incondicional del Inversionista Precalificado del Reglamento y demás normas del Programa de Enajenación. En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, la Oferta se entenderá aceptada y en consecuencia, implicará la automática asunción de las obligaciones y compromisos que se deriven de su Oferta.

### **8.3.4. Validez de las Ofertas**

Sólo serán consideradas válidas las Ofertas que, presentadas dentro de los plazos previstos y a través de una SCB, cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento, y siempre que:

- (a) Sean presentadas por un precio igual o superior al Precio Mínimo de las Acciones de la Segunda Etapa.
- (b) Los documentos contenidos en el Sobre de Oferta Económica cumplan con los requisitos establecidos en la Sección 8.3.1 del presente Reglamento y en el Instructivo Operativo de la BVC.
- (c) El Inversionista Precalificado esté en cumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

En el evento en el cual el Interesado no haya presentado la carta de la SIC durante el Proceso de Precalificación, estando obligado a surtir el procedimiento ante la SIC, presente la misma conforme lo establecido en la Sección 6.4.5(a) de este Reglamento

### **8.3.5. Sumas pagadas bajo la Garantía de Seriedad de la Oferta**

Las sumas que se lleguen a pagar en ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta no se considerarán como estimación anticipada de los perjuicios que causare el incumplimiento. En consecuencia, por el pago de la Garantía de Seriedad de la Oferta no se podrá entender ni interpretar que el Inversionista Adjudicatario ha cubierto parcial o totalmente los perjuicios causados a EPM por el incumplimiento de dicho Inversionista Adjudicatario de las obligaciones derivadas del Reglamento de Segunda Etapa. Por esta razón, EPM se reserva el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para obtener el cumplimiento de dichas obligaciones y/o el pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento.

### **8.3.6. Bienes de Patrimonio Cultural Excluidos**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 226, los derechos que ISA tiene sobre fundaciones, obras de arte y bienes relacionados con el patrimonio histórico y cultural, de haberlos, están excluidos de la venta.

## **8.4. MODIFICACIÓN DE LOS INVERSIONISTAS PRECALIFICADOS**

Entre la fecha de presentación del Sobre de Precalificación y la Fecha de Cierre, no se podrá modificar la composición accionaria del Inversionista Precalificado (salvo que las acciones de dicho Inversionista Precalificado se negocien en una bolsa de valores o no se trate de un accionista que haya acreditado algunos de los requisitos financieros para considerar a un Interesado un Inversionistas Precalificado). Adicionalmente, ningún Inversionista Precalificado que sea incluido en la lista OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) o en cualquier otra lista restrictiva, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, entre la fecha de precalificación y la Fecha de la Subasta podrá participar en la Subasta o presentar Oferta Económica.

## **8.5. CIERRE**

### **8.5.1. Fecha de Cierre**

La Fecha de Cierre tendrá lugar dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Subasta.

Para el efecto, el Inversionista Adjudicatario deberá enviar una comunicación a EPM dentro del Día Hábil siguiente a la Fecha de la Subasta, en la cual (i) exprese que se encuentra preparado para dar cumplimiento a las actuaciones que se describen en la Sección 8.5.2; (ii) señale la fecha en la cual desea efectuar el cierre y (iii) en caso que el Inversionista Adjudicatario no sea un residente colombiano, deberá indicar si el

precio contenido en su última Oferta Económica será pagado en Pesos o en Dólares y deberá manifestar si se trata de una inversión extranjera directa o una inversión de portafolio. En caso que el Inversionista Adjudicatario informe que el precio contenido en su última Oferta Económica será pagado en Dólares, el Inversionista Adjudicatario deberá dar cumplimiento a las normas cambiarias aplicables en Colombia.

En el evento en el cual EPM no reciba comunicación alguna del Inversionista Adjudicatario, se entenderá que la Fecha de Cierre tendrá lugar cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Subasta y que el pago se realizará en Pesos. En todo caso, la Fecha de Cierre debe llevarse a cabo a más tardar el quinto (5°) Día Hábil siguiente a la Subasta.

#### **8.5.2. Actuaciones conducentes a la Fecha de Cierre y ejecutadas durante la Fecha de Cierre**

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Subasta y en el transcurso de la Fecha de Cierre, tendrán lugar los siguientes actos y hechos:

- (a) Por medio de su SCB, el Inversionista Adjudicatario deberá entregar a EPM y a la BVC por correo electrónico, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora Colombia) dentro del Día Hábil siguiente a la Subasta, carta suscrita por el representante legal del Inversionista Adjudicatario o del representante legal de su SCB con la indicación del nombre del Depositante Directo y el número de su cuenta de inversionista registrada en Deceval.
- (b) El Inversionista Adjudicatario efectuará el pago de las Acciones al precio contenido en su última Oferta Económica, para lo cual se seguirán las siguientes reglas.
  - (i) El Inversionista Adjudicatario deberá realizar el pago directamente a EPM, quien una vez haya recibido los recursos, deberá certificarlo ante la BVC.
  - (ii) En caso de que el precio vaya a ser pagado en Dólares y el Inversionista Adjudicatario haya informado que se trata de una inversión extranjera directa, el Inversionista Adjudicatario podrá realizar el pago de los Dólares en la cuenta de compensación de EPM indicada en el Aviso de Subasta y en el Instructivo Operativo de la BVC. En tal caso, EPM, actuando como mandatario del Inversionista Adjudicatario, realizará los trámites necesarios para registrar la inversión extranjera directa del Inversionista Adjudicatario ante el Banco de la República. En caso que el Inversionista Adjudicatario haya manifestado que la compra de las Acciones constituye una inversión de portafolio, deberá dar cumplimiento a las normas cambiarias aplicables a este tipo de inversiones.

- (iii) Los anteriores pagos se harán mediante depósito de fondos en Pesos o en Dólares, según corresponda, inmediatamente disponibles en la Fecha de Cierre y a más tardar a las 12:00 p.m. (hora Colombia), en los términos que establezca el Instructivo Operativo de la BVC. En el evento en el cual el pago se haga en Dólares, para efectos de determinar el monto a ser pagado, se tomará la TRM vigente de la Fecha de Cierre.
- (iv) El Inversionista Adjudicatario deberá dar cumplimiento a las normas colombianas aplicables, incluyendo pero sin limitarse a las regulaciones tributarias y cambiarias, en relación con la adquisición y el pago de las Acciones.
- (v) La BVC dará la orden a Deceval, previa instrucción de EPM, para que ésta anote en cuenta a favor del Inversionista Adjudicatario, es decir, que efectúe el registro del respectivo Inversionista Adjudicatario como titular de las Acciones en el libro de registro de acciones de ISA que lleva Deceval.
- (vi) En el evento en el cual el pago sea recibido después de las 12:00 p.m. (hora Colombia) en la Fecha de Cierre, la anotación en cuenta a favor del Inversionista Adjudicatario se hará el Día Hábil siguiente.

#### **8.6. DESIGNACIÓN DEL NUEVO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE ISA POR EL INVERSIONISTA ADJUDICATARIO**

El Inversionista Adjudicatario deberá enviar una comunicación a EPM dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, en la que solicite a EPM hacer las gestiones correspondientes para que se convoque a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de ISA, de conformidad con lo establecido en los estatutos de ISA para estos efectos. En la comunicación a ser enviada a EPM se deberá indicar la fecha en la cual el Inversionista Adjudicatario solicita que se celebre la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de ISA y el orden del día propuesto para dicha reunión. Adicionalmente, en la comunicación se deberá incluir el nombre del miembro independiente de Junta Directiva a ser nominado por el Inversionista Adjudicatario ante la Asamblea General de Accionistas. La convocatoria y realización de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de ISA y el nombramiento del nuevo miembro de la junta directiva se deberá realizar de conformidad con las leyes colombianas, los estatutos sociales de ISA y los demás documentos de gobierno corporativo de ISA que sean aplicables.

#### **8.7. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES**

La transferencia de la titularidad de las Acciones adjudicadas se realizará con la anotación en cuenta que realice Deceval a favor del Inversionista Adjudicatario, es



decir, con el registro del Inversionista Adjudicatario como titular de las Acciones en el libro de registro de acciones de ISA que lleva Deceval, una vez cumplidas todas las actuaciones señaladas en la Sección 8.5.2 anterior.

## Anexo 1 Modelo de Poder de Representación – Inversionista Precalificado

[Fecha]

**Referencia: Programa de Enajenación de las Acciones propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

Yo, [\_\_\_\_\_], mayor de edad, con domicilio en [\_\_\_\_\_], identificado con Cédula de [Ciudadanía/Extranjería] No. [\_\_\_\_\_], expedida en [\_\_\_\_\_], [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en representación de [\_\_\_\_\_]] debidamente facultado para la celebración de este acto según consta en los documentos que se adjuntan como anexo A], por medio del presente documento confiero poder especial a [\_\_\_\_\_], mayor de edad, con domicilio en [\_\_\_\_\_], identificado con Cédula de [Ciudadanía/Extranjería] No. [\_\_\_\_\_], expedida en [\_\_\_\_\_] (el “Apoderado”) para que en nombre y representación [mía/de la entidad que represento]:

- (a) Presente el Sobre para Precalificación en desarrollo del Proceso de Precalificación y formule Oferta en relación con la Segunda Etapa, según se define en el reglamento de Segunda Etapa del programa de enajenación de las acciones de propiedad de EPM en ISA y todas sus adendas (el “Reglamento de Segunda Etapa”), bajo los términos y condiciones allí establecidos. En desarrollo de lo aquí establecido, el Apoderado estará facultado para:
  - (i) Suscribir y presentar la Carta de Solicitud de Precalificación;
  - (ii) Suscribir y presentar la Carta de Presentación del Sobre Habilitante;
  - (iii) Suscribir y presentar el Formato de Oferta Económica Ronda Inicial;
  - (iv) Suscribir y presentar todas las certificaciones que sean necesarias y requeridas en el Reglamento de Segunda Etapa.
- (b) Trate con EPM, sus Asesores Externos y la BVC todos los asuntos que se pudieran presentar en relación con los documentos incluidos en el Sobre para Precalificación, el Sobre de Oferta Económica y el Sobre Habilitante y, en general, con todos los documentos y trámites relacionados con la Segunda Etapa.

- (c) Responda, en nombre del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda, y con efecto vinculante para su poderdante, todas las preguntas o aclaraciones que EPM, sus Asesores Externos o la BVC formule, y recibir notificaciones en nombre y representación del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda.
- (d) En general, realizar cuantos actos sean necesarios con el objeto de llevar a buen fin el ámbito de la representación conferido en este poder, entre ellos participar en el Mecanismo de Subasta.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Segunda Etapa, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

[Por: *Nombre o Razón Social del Interesado*]

\_\_\_\_\_  
[*Nombre del Interesado / Nombre del Representante Legal del Interesado*]<sup>1</sup>

C.C. No. [\_\_\_\_\_]

ACEPTO

\_\_\_\_\_  
[*Nombre del Apoderado*]

C.C. No. [\_\_\_\_\_]

\_\_\_\_\_  
<sup>1</sup> Ajustar dependiendo si el Interesado actúa a través de un representante legal.

## **Anexo 2 Mecanismo de Subasta**

EPM, en desarrollo del Programa de Enajenación de las acciones de su propiedad en ISA, presenta el Mecanismo de Subasta mediante el cual se elegirá al Inversionista Adjudicatario.

El procedimiento de Subasta y Adjudicación será llevado a cabo por la BVC y tendrá dos (2) rondas diferentes, así:

- (a) Una ronda inicial, donde cada Inversionista Precalificado podrá presentar su Oferta Económica inicial a través de su SCB, de la cual se elegirán las dos (2) Ofertas Económicas de aquellos dos (2) Inversionistas Precalificados con las Ofertas Económicas Aceptables más altas por la totalidad de las Acciones (la "Ronda Inicial"), y
- (b) Una ronda final, en la que participarán solo los dos (2) Inversionistas Precalificados seleccionados en la Ronda Inicial, quienes tendrán una sola oportunidad de presentar, a través de su SCB, una nueva Oferta Económica, salvo que ocurra un empate y se procedan a las rondas de desempate aquí establecidas, resultando ganador el Inversionista Precalificado que haya presentado la nueva Oferta Económica más alta por la totalidad de las Acciones (la "Ronda Final").

### **1. INGRESO A LA SALA DE SUBASTA**

Desde las 8:00 a.m. (hora de Bogotá) y hasta las 9:00 a.m. (hora de Bogotá) de la Fecha de Subasta, los Inversionistas Precalificados, la SCB contratada para el efecto por cada Inversionista Precalificado, sus representantes y asesores entrarán a la Sala de Subasta y presentarán al Presidente de la Subasta, a través de su SCB, su Sobre de Oferta Económica, quien los depositará en una urna. Transcurrido dicho plazo no se autorizará la entrada de Inversionistas Precalificados, ni de ninguna otra Persona a la Sala de Subasta, a menos que se trate de los empleados de la BVC, EPM o los Asesores Externos, y no se recibirán más Sobres de Oferta Económica.

### **2. RONDA INICIAL**

Vencido el plazo para presentar los Sobres de Oferta Económica conforme el numeral 1 anterior, se dará inicio a la Ronda Inicial de la Subasta, sujeta a las siguientes reglas:

El Presidente de la Subasta procederá a dar apertura a la urna y a retirar los Sobres de Ofertas Económicas. El Presidente de la Subasta se retirará de la sala con el fin de revisar las Ofertas Económicas contenidas en cada uno de los sobres, siempre y cuando éstas correspondan a los Inversionistas Precalificados, con el fin de (a)

determinar aquellas Ofertas Económicas Aceptables (aquellas presentadas por un precio que sea igual o superior al Precio Mínimo de las Acciones de Segunda Etapa), (b) ordenarlas de mayor a menor valor, y (c) establecer las dos (2) Ofertas Económicas Aceptables de mayor valor que podrán participar en la Ronda Final.

Las Ofertas Económicas de los Inversionistas Precalificados que ocuparon el tercer lugar en adelante en la Ronda Inicial, se considerarán como una oferta en firme hasta que se produzcan los actos en la Fecha de Cierre y ocuparán un lugar en el orden de elegibilidad de mayor valor a menor valor de cada Oferta Económica.

Así mismo, el Presidente de la Subasta declarará como no conformes los Sobres de Ofertas Económicas presentados por aquellos Inversionistas Precalificado cuya Oferta Económica sea inferior al Precio Mínimo de las Acciones en Segunda Etapa.

El Presidente de la Subasta procederá de la siguiente manera:

- (i) Única Oferta Económica Aceptable: En el evento en que se reciba una sola Oferta Económica Aceptable, se procederá a declarar como Inversionista Adjudicatario al respectivo Inversionista Precalificado.
- (ii) Dos Ofertas Económicas Aceptables: En el evento en que se reciban dos (2) Ofertas Económicas Aceptables, sean por el mismo valor o por valores distintos, se procederá directamente a la Ronda Final y se le solicitará a los dos Inversionistas Precalificados sus Ofertas Económicas de la Ronda Final.
- (iii) Tres o más Ofertas Económicas Aceptables: En el evento en que se reciban tres (3) o más Ofertas Económicas Aceptables, se procederá a la Ronda Final donde sólo los Inversionistas Precalificados que presentaron las dos (2) Ofertas Económica Aceptables más altas podrán participar. Para tal efecto, el Presidente de la Subasta anunciará quienes son los dos (2) Inversionistas Precalificados que tendrán derecho a participar en la Ronda Final, sin indicar el precio ofrecido por éstos en la Ronda Inicial. En el evento en que se presente un empate en la Oferta Económica Aceptable con el segundo mayor valor, se seguirán las siguientes reglas:
  - (1) El Presidente de la Subasta entregará (a través de su SCB) a cada uno de los Inversionistas Precalificados empatados un nuevo Formato de Oferta Económica Ronda Inicial y procederá a suspender la Subasta por un plazo máximo de hasta treinta (30) minutos.
  - (2) Al finalizar el término al que se refiere el sub-numeral (1) anterior, el Presidente de la Subasta procederá a llamar en

orden alfabético a los Inversionistas Precalificados empatados a presentar (a través de su SCB) los nuevos Formatos de Ofertas Económica y depositarlos en una urna cerrada dentro de los cinco (5) minutos siguientes a que fueron llamados. En el evento en que un Inversionista Precalificado: (A) no desee presentar una nueva Oferta Económica durante el proceso de desempate de la Ronda Inicial, o (B) vencido los cinco (5) minutos desde que fue llamado no deposita una nueva Oferta Económica Aceptable; se entenderá que ha presentado la misma Oferta Económica presentada en un primer momento en la Ronda Inicial. Una vez depositadas las nuevas Ofertas Económicas de la Ronda Inicial, no se admitirán nuevos Formatos de Ofertas Económica y no podrán retirarse ofertas o sustituirse las mismas por otras una vez se hayan depositado en la urna.

- (3) Se realizará el mismo procedimiento hasta por un máximo de dos (2) vueltas. En el evento en el cual el empate persista después de la segunda vuelta de desempate, se definirá el Inversionista Precalificado que procede a la Ronda Final mediante sorteo. Dicho sorteo se realizará de la siguiente forma:
  - (A) El Presidente de la Subasta mostrará a los presentes en la Subasta papeles impresos con los nombres de los Inversionistas Precalificados empatados.
  - (B) A continuación, el Presidente de la Subasta procederá a depositar los papeles con los nombres de los Inversionistas Precalificados en una bolsa vacía.
  - (C) Posteriormente, el Presidente de la Subasta sacará al azar un papel, y el nombre de quien se encuentre impreso en dicho papel será el Inversionista Precalificado en el primer orden de elegibilidad para proceder a la Ronda Final, y así sucesivamente hasta sacar todos los papeles de la bolsa, y sus ofertas se considerarán como una oferta en firme hasta que se produzcan los actos en la Fecha de Cierre.
  - (D) Una vez finalizado el proceso de desempate, se procederá a la Ronda Final con (i) el Inversionista Precalificado que presentó la Oferta Económica

Aceptable de mayor valor en el primer momento de la Ronda Inicial y (ii) el Inversionista Precalificado que presentó la Oferta Económica Aceptable de mayor valor durante el proceso de desempate de la Ronda Inicial o aquél que obtuvo el primer lugar en el orden de elegibilidad en caso de haberse realizado el sorteo antes mencionado.

### **3. RONDA FINAL**

Determinados los dos (2) Inversionistas Precalificados con la Oferta Económica más alta, según el procedimiento antes establecido, se dará inicio a la Ronda Final. Las reglas para participar en la Ronda Final son las siguientes:

- (a) El Presidente de la Subasta entregará a cada uno de los Inversionistas Precalificados (a través de su SCB) el Formato de Oferta Económica de la Ronda Final y procederá a suspender la Subasta por un plazo máximo de hasta treinta (30) minutos.
- (b) Al finalizar el término de treinta (30) minutos antes referido, el Presidente de la Subasta procederá a llamar por orden alfabético a los Inversionistas Precalificados a presentar (a través de su SCB) los Formatos de Ofertas Económica en la Ronda Final y depositarlos en una urna cerrada dentro de los cinco (5) minutos siguientes a que fueron llamados. En el evento en que un Inversionista Precalificado no desee presentar una nueva Oferta Económica deberá presentar el Formato de Oferta Económica Ronda Final con el mismo valor de la Oferta Económica de mayor valor presentada en la Ronda Inicial. En todo caso, si el Inversionista Precalificado (i) no presenta un Formato de Oferta Económica Ronda Final, o (ii) vencido los cinco (5) minutos sin que deposite el Sobre de Oferta Económica de la Ronda Final en la urna al ser llamado, se entenderá que la ha presentado por el mismo valor presentado en la Ronda Inicial. A partir del momento en que el Formato de Oferta Económica de la Ronda Final se haya depositado en la urna, no se admitirán nuevos Formatos de Ofertas Económica en la Ronda Final y no podrán retirarse ofertas o sustituirse las mismas por otras una vez se hayan depositado en la urna. Adicionalmente, no podrá ser presentado más de un Formato de Oferta Económica Ronda Final por cada Inversionista Precalificado.
- (c) El valor de la Oferta Económica de la Ronda Final de cada Inversionista Precalificado no podrá ser inferior al valor de su Oferta Económica presentada en la Ronda Inicial, y en el evento en que fuere inferior, para todos los efectos se entenderá que corresponde al valor de su Oferta Económica presentada en la Ronda Inicial.

- (d) El Presidente de la Subasta abrirá la urna y dará lectura en voz alta a las nuevas Ofertas Económicas y declarará Inversionista Adjudicatario al Inversionista Precalificado que haya presentado la Oferta Económica más alta por las Acciones. La Oferta Económica del Inversionista Precalificado que ocupó el segundo lugar en la Ronda Final se considerará como una oferta en firme hasta que se produzcan todos los actos en la Fecha de Cierre y ocupará un lugar en el orden de elegibilidad.
- (e) En caso de empate, se repetirá el mismo procedimiento en una segunda ronda para lograr el desempate. Si en dicha segunda vuelta de la Ronda Final persiste el empate como consecuencia de que ninguno de los Inversionistas Precalificados cuyas Ofertas Económicas hayan resultado empatadas presenta (a través de su SCB) una Oferta Económica por un valor mayor al de la Oferta Económica que resultó empatada en la anterior vuelta, se definirá el Inversionista Adjudicatario mediante sorteo. Dicho sorteo se realizará de la siguiente forma:
  - (i) El Presidente de la Subasta mostrará en papeles individuales los nombres impresos de los Inversionistas Precalificados empatados.
  - (ii) A continuación, el Presidente de la Subasta procederá a depositar los papeles con los nombres de los Inversionistas Precalificados en una bolsa vacía.
  - (iii) Posteriormente, el Presidente de la Subasta sacará al azar un papel, y el nombre de quien se encuentre impreso en dicho papel será el Inversionista Adjudicatario.
  - (iv) Ocupará el segundo lugar aquel Inversionista Precalificado cuyo nombre no haya sido sacado de la bolsa por el Presidente de la Subasta y su oferta se considerará como una oferta en firme hasta que se produzcan los actos en la Fecha de Cierre.
- (f) La Ronda Final concluirá en el momento en que se elija al Inversionista Adjudicatario conforme a este procedimiento.

#### **4. DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS DE OFERTA ECONÓMICA**

Los Formatos de Oferta Económica Ronda Inicial y los Formatos de Oferta Económica de la Ronda Final deberán ser diligenciados sin tachadura o enmiendas y serán diligenciados conforme con las siguientes reglas: (a) en caso de empate, la nueva Oferta Económica no podrá ser inferior al valor ofrecido en la ronda anterior por el Inversionista Precalificado; (b) los valores se deberán expresar en números legibles; (c) se deberá expresar el valor sin incluir cifras decimales; en el evento en que el

Formato de Oferta Económica incluya cifras decimales, se entenderá que la Oferta Económica corresponde al siguiente número entero; (d) en caso de empate en la Ronda Inicial o en la Ronda Final, el nuevo Formato de Oferta Económica Ronda Inicial o Ronda Final, respectivamente, no se podrán transcribir y deben corresponder al formato sellado y entregado por el Presidente de la Subasta. El Presidente de la Subasta podrá entregar dos (2) o más Formatos de Oferta Económica Ronda Inicial o Formatos de Oferta Económica Ronda Final, según corresponda, a solicitud del respectivo Inversionista Precalificado.

## **5. ACTA Y CONSTANCIA DE ADJUDICACIÓN**

Concluida la sesión, el Presidente de la Subasta elaborará y suscribirá un acta en la cual dejarán constancia de: (a) el precio contenido en cada Oferta Económica de la Ronda Inicial y el correspondiente Inversionista Precalificado que la presentó, (b) el precio contenido en cada Oferta Económica de la Ronda Final y el correspondiente Inversionista Precalificado que la presentó; (c) el orden de elegibilidad de la adjudicación, el cual incluirá la posición que ocupó cada uno de los Inversionistas Precalificados; (d) el desarrollo de la Subasta, con indicación de las razones por las cuales un Sobre de Oferta Económica no fue declarado conforme, de ser el caso; y (e) los términos de la adjudicación.

La BVC conservará los documentos contenidos en los Sobres de Oferta Económica presentados por aquellos Inversionistas Precalificados cuyos Sobres de Oferta Económica hubieren sido declarados conformes y cuyas Ofertas hubieren sido Ofertas Económicas Aceptables válidas, en espera de la Fecha de Cierre.

Con el fin de establecer el orden de elegibilidad, se tendrá en cuenta el valor de la última Oferta Económica en firme presentada por cada Inversionista Precalificado y, en caso de existir empate entre cualquiera de éstos, el Presidente de la Subasta resolverá dicho empate, al azar, según las disposiciones previstas en el presente mecanismo de subasta. Al frente del nombre de cada Inversionista Precalificado se indicará el valor de la Oferta Económica presentada de conformidad con lo mencionado en este párrafo.

## **6. NUEVAS ADJUDICACIONES**

Si el Inversionista Adjudicatario no realiza el pago del precio de las Acciones conforme con su Oferta Económica en la Fecha de Cierre, o de cualquier otra forma incumple las obligaciones derivadas de su Oferta, EPM procederá de la forma que se expone a continuación:

La BVC procederá a declarar como Inversionista Adjudicatario al Inversionista Precalificado que haya ocupado el segundo lugar en la Ronda Final de la Subasta, lo

cual se le comunicará al Inversionista Precalificado dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que: (a) se produzca el incumplimiento del Inversionista Adjudicatario, o (b) el Inversionista Adjudicatario comunique a EPM o éstos tengan información por otro medio, del incumplimiento del Inversionista Adjudicatario.

En este evento, la nueva Fecha de Cierre tendrá lugar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la BVC comunique al Inversionista Precalificado que es el nuevo Inversionista Adjudicatario.

En el evento en que, respecto del Inversionista Precalificado que haya ocupado el segundo lugar en el orden de elegibilidad en desarrollo de la Subasta se presenten las circunstancias descritas en el primer párrafo de la presente sección, se procederá a declarar como Inversionista Adjudicatario al Inversionista Precalificado que haya ocupado el tercer lugar en el orden de elegibilidad en desarrollo de la Subasta, se aplicarán las demás reglas previstas en la presente sección hasta lograr la Adjudicación o agotar el número de Ofertas Económicas Aceptables, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieren exigir a los Inversionistas Precalificados que incurran en incumplimiento.

En todo caso, el proceso de cumplimiento del Mecanismo de Subasta se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la Sección 8.5 del Reglamento.

### Anexo 3 Carta de Solicitud de Precalificación

[Fecha]

Señores

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

Medellín

**Ref: Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones de Empresas Públicas de Medellín E.S.P en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

Respetados señores:

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el reglamento de Segunda Etapa del programa de enajenación de las acciones de propiedad de EPM en ISA y todas sus adendas (el "Reglamento de Segunda Etapa"), por medio de la presente [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en nombre y representación de [incluir nombre del Interesado]] solicito [ser / que nombre del Interesado sea] declarado como Inversionista Precalificado dentro de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones de ISA propiedad de EPM. A tal efecto, a continuación relaciono los documentos que conforman el Sobre para Precalificación en original y dos (2) copias, foliados, sin tachaduras o enmendaduras:

- (a) [Poder[es] debidamente [autenticado[s] ante Notario Público/apostillado[s]]<sup>2</sup>;
- (b) Documentos que acreditan la existencia y representación del Interesado, consistentes en (i) [\_\_\_\_], (ii) [\_\_\_\_], [incluir listado de documentos que acrediten la existencia y representación legal del Interesado conforme a lo indicado en la Sección 6.2 del Reglamento de Segunda Etapa];
- (c) [Certificación del representante legal / gestor profesional / sociedad administradora / quien ejerza las funciones de representación legal del Fondo de Capital Privado, bajo gravedad de juramento, sobre [incluir el listado de los

---

<sup>2</sup> Se debe eliminar en el evento en que no se haga uso de un apoderado para el proceso.

- numerales (ii) a (iv) de la Sección 6.2.3(a) / de los numerales (ii) a (v) de la Sección 6.2.3(b)];
- (d) [Certificación suscrita por el revisor fiscal / el auditor externo / quien ejerza las funciones de representante legal del Interesado en la que se certifique el cumplimiento de dichos requisitos de la Sección 6.3.1(a)].
  - (e) Estados financieros auditados del Interesado al 31 de diciembre de 2018.
  - (f) [Carta emitida por la SIC identificada con el No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / Certificación suscrita por el representante legal del Interesado en la cual declara que el Interesado no requiere presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante el análisis que conduzca a establecer si existen razones para objetar o no la adquisición de las Acciones y que de presentar Formato de Oferta Económica en desarrollo de la Segunda Etapa y resultar Inversionista Adjudicatario, asume la total responsabilidad por cualquier perjuicio que le pueda causar a EPM la no presentación de dicha solicitud]<sup>3</sup>;
  - (g) [Certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante legal y el revisor fiscal del Interesado indicando que [se compromete a cumplir el condicionamiento impuesto por la SIC / ha cumplido con el condicionamiento impuesto por la SIC]<sup>4</sup>; y]

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, [en nombre y representación de \_\_\_\_\_]<sup>5</sup> declaro conocer, aceptar y someterme íntegramente a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Segunda Etapa, y en desarrollo de las mismas, [en nombre y representación de \_\_\_\_\_]<sup>6</sup> declaro bajo fe de juramento que:

- (a) Los documentos que se presentan en el Sobre para Precalificación son originales, las copias de los mismos son copias fieles de sus originales y las Personas que los suscriben tiene la capacidad para hacerlo.
- (b) Conozco y acepto que las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia; que las mismas no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la Asamblea General de Accionistas de ISA en ese sentido, de acuerdo con las leyes aplicables, y en consecuencia, renunciamos

---

<sup>3</sup> Ajustar dependiendo si el Interesado requiere o no efectuar solicitud ante la SIC de conformidad con el numeral 6.3.3 del Reglamento de Segunda Etapa. Eliminar este requisito si para el Proceso de Precalificación no se cuenta con esta carta.

<sup>4</sup> Eliminar en caso de que la SIC haya aprobado la adquisición de las Acciones sin condicionamiento. Eliminar este requisitos si para el Proceso de Precalificación no se cuenta con la carta de la SIC.

<sup>5</sup> Eliminar en caso de ser persona natural actuando en su propio nombre.

<sup>6</sup> Eliminar en caso de ser una persona natural actuando en nombre propio.

expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones. En razón de lo anterior, en el evento de resultar Inversionista Adjudicatario, nos comprometemos y aceptamos: (i) celebrar un contrato de mandato con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de Deceval; y (ii) hasta tanto no haya pagado la totalidad de las sumas debidas a EPM con ocasión de la adquisición de las Acciones, acepto expresamente que no podré sustituir por otro ni tampoco remover el Depositante Directo.

- (c) Que no tengo inhabilidades o incompatibilidades para consumir las operaciones a que se refiere la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.
- (d) No me encuentro en incumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Segunda Etapa.

Cualquier notificación que deban enviarme durante el todo el proceso de la Segunda Etapa, deberá realizarse a las siguientes direcciones:

[Dirección: \_\_\_\_\_]

[E-mail: \_\_\_\_\_]

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en esta Carta para Precalificación tendrán el significado que se le atribuyen en el Reglamento de Segunda Etapa.

Muy atentamente,

[Por: *Nombre del Inversionista Precalificado*]

\_\_\_\_\_  
Nombre: [\_\_\_\_\_]

C.C. [\_\_\_\_\_]

Cargo: [\_\_\_\_\_]

**Anexo 4**  
**Carta del Sobre Habilitante**

[Fecha]

Señores

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

Medellín

**Ref: Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones de Empresas Públicas de Medellín E.S.P en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

Respetados señores:

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el reglamento de Segunda Etapa del programa de enajenación de las acciones de propiedad de EPM en ISA y todas sus adendas (el "Reglamento de Segunda Etapa"), [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en nombre y representación de [incluir nombre del Interesado]] por medio de la presente informamos a EPM nuestro interés de presentar Oferta dentro de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación en la Fecha de Presentación de los Documentos de la Oferta.

En consecuencia, a continuación damos cumplimiento con lo establecido en la Sección 7.1 del Reglamento.

- (a) Identificación del Inversionista Precalificado: informamos a EPM que la Persona que participará en la Oferta a ser presentada por el Inversionista Precalificado será: [*nombre o denominación completa del Inversionista Precalificado*], quien tiene la condición de Inversionista Precalificado conforme con el Reglamento y según consta de comunicación de fecha [\_\_\_\_\_] enviada por EPM al Inversionista Precalificado.

- (b) Documentos Habilitantes: De conformidad con las disposiciones del Reglamento, a continuación se relacionan los documentos que hemos introducido en el Sobre Habilitante<sup>7</sup>:
- (i) [la garantía bancaria;]<sup>8</sup>
  - (ii) [la carta de crédito *stand-by* debidamente emitida por el banco emisor;]<sup>9</sup>
  - (iii) [la carta mediante la cual banco [avisador avisa a EPM sobre la existencia de la carta de crédito *stand-by*.]<sup>10</sup>
  - (iv) [La certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con el funcionamiento, vigilancia y representación legal de la entidad que emite la garantía bancaria;]<sup>11</sup>
  - (v) [La certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con el funcionamiento, vigilancia y representación legal de la entidad que [avisa] la carta de crédito *stand-by*]<sup>12</sup>;
  - (vi) La certificación de pago de la comisión correspondiente;
  - (vii) [Carta emitida por la SIC identificada con el No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / Certificación suscrita por el representante legal del Interesado en la cual declara que el Interesado no requiere presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante el análisis que conduzca a establecer si existen razones para objetar o no la adquisición de las Acciones y que de presentar Formato de Oferta Económica en desarrollo de la Segunda Etapa y resultar Inversionista Adjudicatario, asume la total responsabilidad por cualquier perjuicio que le pueda causar a EPM la no presentación de dicha solicitud];
  - (viii) [Certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante legal y el revisor fiscal del Interesado indicando que [se compromete a cumplir el condicionamiento impuesto por la SIC / ha cumplido con el condicionamiento impuesto por la SIC]; y

---

<sup>7</sup> Ajustar si se trata de una garantía bancaria o una carta de crédito *stand-by*, de acuerdo con los requisitos exigidos en el numeral 7.1 del Reglamento de Segunda Etapa.

<sup>8</sup> Eliminar en caso de presentar carta de crédito *stand-by*.

<sup>9</sup> Eliminar en caso de presentar garantía bancaria.

<sup>10</sup> Eliminar en caso de presentar garantía bancaria y en caso que la carta del banco emisor señale quién es el banco avisador colombiano.

<sup>11</sup> Eliminar en caso de ser un Banco Aceptable extranjero.

<sup>12</sup> Eliminar en caso de presentar garantía bancaria.

- (ix) [documentos no allegados en el Sobre de Precalificación, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 5.15 y 5.16 del Reglamento.]<sup>13</sup>
- (c) Declaraciones Adicionales: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, [en representación de \_\_\_\_\_] <sup>14</sup>declaro conocer, aceptar y someterme íntegramente a las disposiciones contenidas en el Reglamento, y en desarrollo de las mismas [en nombre y representación de \_\_\_\_\_]<sup>15</sup> declaro bajo fe de juramento que:
- (i) [Es una [\_\_\_\_\_], debidamente constituida de conformidad con las leyes de [\_\_\_\_\_].]<sup>16</sup>
  - (ii) [Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de [\_\_\_\_], sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para presentar una Oferta y participar en la Subasta conforme al mecanismo establecido en el Anexo 2 y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes, y no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ninguna ley, reglamentación u orden judicial.]<sup>17</sup>
  - (iii) La Oferta que se formule con la presentación del Sobre de Oferta Económica en la Fecha de Subasta está basada exclusivamente en sus propias averiguaciones, estudios, auditorías y proyecciones hasta donde lo he considerado conveniente y, por lo mismo, no se sustenta ni tiene origen en declaraciones de causalidad o manifestaciones formuladas por EPM, por sus Asesores Externos, la BVC, ni por sus representantes, mandatarios, agentes o asesores.
  - (iv) Reconoce que la Oferta Económica es irrevocable e incondicional, y se obliga a cumplirla en caso de ser presentada en la fecha establecida en la Fecha de Subasta.
  - (v) Acepta que la Oferta Económica que presentará estará vigente hasta la Fecha de Cierre, en tal sentido, se compromete a ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta por el término que determine EPM, si éste llegare a prorrogar el plazo de la Fecha de Cierre, por un período de tiempo que exceda los sesenta (60) días calendario de

---

<sup>13</sup> Eliminar en caso de no ser aplicable

<sup>14</sup> Eliminar en caso de que el Inversionista Precalificado sea persona natural actuando en nombre propio.

<sup>15</sup> Eliminar en caso de ser una persona natural actuando en nombre propio.

<sup>16</sup> Eliminar en caso de ser una persona natural.

<sup>17</sup> Eliminar en caso de ser una persona natural.

vigencia de la misma. Dicha prórroga podrá ser requerida por EPM en una o varias oportunidades.

- (vi) Que conoce y acepta que las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia; que las mismas no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la Asamblea General de Accionistas de ISA, de conformidad con las leyes aplicables, y en consecuencia, renuncia expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones. En razón de lo anterior, en el evento de resultar Inversionista Adjudicatario, se compromete y acepta celebrar un contrato de mandato con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de Deceval.
  - (vii) No tiene inhabilidades o incompatibilidades para consumir las operaciones a que se refiere la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.
  - (viii) No se encuentra en incumplimiento con lo establecido en el Reglamento.
  - (ix) Los recursos utilizados para la adquisición de las Acciones tendrán origen lícito, y en general, no provienen de ninguna actividad contraria a la ley.
- (d) Obligaciones Adicionales: [En el evento en el cual la SIC haya condicionado la adquisición de las Acciones, el Inversionista Adjudicatario se obliga a dar estricto cumplimiento al mismo dentro de los plazos establecidos por la SIC.]<sup>18</sup>

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en esta Carta de Presentación de la Oferta tendrán el significado que se le atribuyen en el Reglamento.

Muy atentamente,

[Por: *Nombre del Inversionista Precalificado*]

---

<sup>18</sup> Eliminar en el evento en el cual el Inversionista Precalificado no requiera de autorización de la SIC o la autorización haya sido emitida sin condicionamiento.

---

Nombre: [\_\_\_\_\_]

C.C. [\_\_\_\_\_]

Cargo: [\_\_\_\_\_]

**Anexo 5  
Formato de Oferta Económica Ronda Inicial**

[Fecha]

Señores

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

Medellín

**Ref: Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones de Empresas Públicas de Medellín E.S.P en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

Respetados señores:

En desarrollo de lo establecido en el reglamento de Segunda Etapa del programa de enajenación de las acciones de propiedad de EPM en ISA y todas sus adendas (el "Reglamento de Segunda Etapa") y particularmente conforme a lo indicado en su numeral 8.3 y el Anexo 2 del Reglamento, [actuando en mi propio nombre y representación / actuando en nombre y representación de [incluir nombre del Interesado]], [debidamente facultado[s] según consta de \_\_\_\_\_], [cuya copia se adjunta a la presente comunicación marcado como Anexo A] formulo la siguiente Oferta Económica para la compra de las Acciones de propiedad de EPM en ISA, en los términos que a continuación se expresan:

- (a) Precio por cada una de las Acciones en Pesos: (COP[monto en número]).
- (b) Precio por todas las Acciones en Pesos: COP[monto en número].
- (c) Declaraciones: [en nombre y representación de \_\_\_\_\_]<sup>19</sup> declaro, bajo fe de juramento que:
  - (i) [Es una [\_\_\_\_\_], debidamente constituida de conformidad con las leyes de [\_\_\_\_\_].]<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Eliminar en caso de que se persona natural actuando nombre propio.

<sup>20</sup> Eliminar en caso de ser una persona natural.

- (ii) [Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de [\_\_\_\_], sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para presentar una Oferta y participar en la Subasta conforme al mecanismo establecido en el Anexo 2 y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes, y no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ninguna ley, reglamentación u orden judicial.]<sup>21</sup>
- (iii) La presente Oferta Económica tiene carácter irrevocable e incondicional y conlleva la aceptación expresa de todos los términos y condiciones establecidos en el Reglamento, sin excepción.
- (iv) El precio indicado en el literal (a) anterior, será pagado a EPM de resultar el Inversionista Precalificado como Inversionista Adjudicatario en la Subasta en la Fecha de Cierre.
- (v) La presente Oferta Económica estará vigente hasta la Fecha de Cierre.
- (vi) Conoce y acepta que las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia; que las mismas no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la Asamblea General de Accionistas de ISA, y en consecuencia, renuncia expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones. En razón de lo anterior, en el evento de resultar Inversionista Adjudicatario, se compromete y acepta celebrar un contrato de mandato con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de Deceval.
- (vii) No se encuentra en incumplimiento con lo establecido en el Reglamento.
- (viii) Los recursos utilizados para la adquisición de las Acciones son de origen lícito, y en general, no provienen de ninguna actividad contraria a la ley.

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en este formato tendrán el significado que se le atribuyen en el Reglamento.

Muy atentamente,

---

<sup>21</sup> Eliminar en caso de ser una persona natural.

[Por: *Nombre del Inversionista Precalificado*]

---

Nombre: [\_\_\_\_\_]

C.C. [\_\_\_\_\_]

Cargo: [\_\_\_\_\_]<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Eliminar si el Inversionista Precalificado es una persona natural y actúa en nombre propio.

**Anexo 6  
Formato de Oferta Económica Ronda Final**

[Fecha]

Señores

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

Medellín

**Ref: Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones de Empresas Públicas de Medellín E.S.P en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

Respetados señores:

En desarrollo de lo establecido en el reglamento de Segunda Etapa del programa de enajenación de las acciones de propiedad de EPM en ISA y todas sus adendas (el "Reglamento de Segunda Etapa") y particularmente conforme a lo indicado en el numeral 3 del Anexo 2 del Reglamento de Segunda Etapa, formulamos la siguiente nueva Oferta Económica en la Ronda Final de la Subasta para la compra de las Acciones de propiedad de EPM en ISA, en los términos que a continuación se expresan:

- (a) Precio por cada una de las Acciones en Pesos: [COP[monto en número]].
- (b) Precio por todas las Acciones en Pesos: COP[monto en número].
- (c) Declaraciones: declaramos, bajo fe de juramento que:
  - (i) [Es una [\_\_\_\_\_], debidamente constituida de conformidad con las leyes de [\_\_\_\_\_].]<sup>23</sup>
  - (ii) [Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de [\_\_\_\_], sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para presentar una nueva Oferta Económica final y participar en la Subasta conforme al mecanismo establecido en el Anexo 2 y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del

---

<sup>23</sup> Eliminar en caso de ser una persona natural.

Reglamento, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes, y no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ninguna ley, reglamentación u orden judicial.]<sup>24</sup>

- (iii) La presente nueva Oferta Económica final tiene carácter irrevocable e incondicional y conlleva la aceptación expresa de todos los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el Reglamento de Segunda Etapa.
- (iv) El precio indicado en el literal (a) anterior, será pagado a EPM de resultar el Inversionista Precalificado como Inversionista Adjudicatario en la Subasta en la Fecha de Cierre.
- (v) La presente Oferta Económica en Ronda Final estará vigente hasta la Fecha de Cierre.
- (vi) Conoce y acepta que las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia; que las mismas no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la Asamblea General de Accionistas de ISA, y en consecuencia, renuncia expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones. En razón de lo anterior, en el evento de resultar Inversionista Adjudicatario, se compromete y acepta celebrar un contrato de mandato con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de Deceval.
- (vii) No se encuentra en incumplimiento con lo establecido en el Reglamento.
- (viii) Los recursos utilizados para la adquisición de las Acciones son de origen lícito, y en general, no provienen de ninguna actividad contraria a la ley.

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en este formato tendrán el significado que se le atribuyen en el Reglamento.

Muy atentamente,

---

<sup>24</sup> Eliminar en caso de ser una persona natural

[Por: *Nombre del Inversionista Precalificado*]

---

Nombre: [\_\_\_\_\_]

Cargo: [\_\_\_\_\_]<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Eliminar si el Inversionista Precalificado es una persona natural y actúa en nombre propio.

**Anexo 7**  
**Certificación del Requisito Financiero**

[Fecha]

Señores

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

Medellín

**Ref: Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones de Empresas Públicas de Medellín E.S.P en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

Respetados señores:

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el reglamento de Segunda Etapa del programa de enajenación de las acciones de propiedad de EPM en ISA y todas sus adendas (el "Reglamento de Segunda Etapa"), en especial lo contenido en la Sección 6.3.1(b)(ii), en mi calidad de representante legal de [incluir nombre del Interesado], por medio de la presente certifico que al 31 de diciembre de 2018, [incluir nombre del Interesado] cuenta con [un patrimonio por un valor de [●]/activos por un valor de [●]/una inversión en acciones en una sociedad listada en una bolsa de valores por un valor de [●]. [Dicho monto ha sido calculado a la tasa de cambio oficial certificada por [\_\_\_\_\_]<sup>26</sup> al 31 de diciembre de 2018]<sup>27</sup>.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
[insertar nombre del representante legal]  
[insertar identificación del representante legal]

<sup>26</sup> Insertar nombre de la autoridad del domicilio de la sociedad que expide los estados financieros aportados, que certifique oficialmente la tasa de cambio utilizada.

<sup>27</sup> Eliminar en caso de que los estados financieros se encuentren expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

*[insertar nombre del Interesado]*

**Anexo 8  
Carta de Actualización de la Documentación de Precalificación**

*[Fecha]*

Señores

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

Medellín

**Ref: Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones de Empresas Públicas de Medellín E.S.P en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - Actualización de Documentos de Precalificación**

Respetados señores:

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el reglamento de Segunda Etapa del programa de enajenación de las acciones de propiedad de EPM en ISA y todas sus adendas (el "Reglamento de Segunda Etapa"), en especial por lo dispuesto en la Sección 6.7 del Reglamento y la comunicación enviada por ustedes en fecha [ ] de [ ] de 2019, por medio de la presente [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en nombre y representación de [incluir nombre del Inversionista Precalificado]] me permito actualizar los siguientes documentos en mi calidad de Inversionista Precalificado dentro de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones de ISA propiedad de EPM:

- (a) Documentos que acreditan la existencia y representación del Inversionista Precalificado, consistentes en (i) [ ], (ii) [ ], [incluir listado de documentos que acrediten la existencia y representación legal del Inversionista Precalificado conforme a lo indicado en la Sección 6.1 del Reglamento];
- (b) [Poder[es] debidamente [autenticado[s] ante Notario Público/apostillado[s]]<sup>28</sup>;
- (c) [Estados financieros auditados del Interesado al 31 de diciembre de 2018.]

---

<sup>28</sup> Se debe eliminar en el evento en que no se haga uso de un apoderado para el proceso.

Asimismo, por medio de la presente, certifico que:

- (a) Que, al 31 de diciembre de 2018, [incluir nombre del Inversionista Precalificado o el de la sociedad a través de la cual certifica el requisito financiero] cuenta con [un patrimonio por un monto igual o superior a USD 100.000.000 /activos por un monto igual o superior a USD 250.000.000/ una inversión en acciones en una sociedad listada en una bolsa de valores por un monto igual o superior a USD 250.000.000].<sup>29</sup>
- (b) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, [en nombre y representación de [\_\_\_\_\_]]<sup>30</sup> ratifico las declaraciones que hice bajo fe de juramento al momento de presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, y certifico que las demás condiciones y términos en los que han sido presentados los documentos del Sobre de Precalificación no han sido modificados y se mantienen vigentes a la fecha de la presente comunicación.

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en esta carta tendrán el significado que se le atribuyen en el Reglamento.

Muy atentamente,

[Por: *Nombre del Inversionista Precalificado*]

\_\_\_\_\_  
Nombre: [\_\_\_\_\_]

C.C.: [\_\_\_\_\_]

Cargo: [\_\_\_\_\_]<sup>31</sup>

<sup>29</sup> Eliminar en caso de que los estados financieros se encuentren expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

<sup>30</sup> Eliminar en caso de ser persona natural actuando en su propio nombre.

<sup>31</sup> Eliminar si el Interesado es una persona natural y actúa en nombre propio.

## Anexo 9

<b><u>ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD</u></b>	<b><u>NON-DISCLOSURE AGREEMENT</u></b>
<p>Este acuerdo de confidencialidad (el “<u>Acuerdo</u>”) se suscribe por y entre:</p> <p>(i) Empresas Públicas de Medellín E.S.P, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, con domicilio en Medellín, Colombia (la “<u>Parte Reveladora</u>” o “<u>EPM</u>”), representada por quien suscribe este Acuerdo en su nombre, en su calidad de [___]; y</p> <p>(ii) [___], [existente y constituida conforme a las leyes de [___]]<sup>32</sup> (el “<u>Receptor</u>”), representado por quien suscribe este Acuerdo en su nombre, en su calidad de [___]<sup>33</sup>.</p> <p>La Parte Reveladora y el Receptor, en adelante, se denominarán individualmente como la “<u>Parte</u>” y en conjunto como las “<u>Partes</u>”, han acordado suscribir este Acuerdo, previo a las siguientes:</p>	<p>This non-disclosure agreement (the “<u>Agreement</u>”) is executed by and between:</p> <p>(i) Empresas Públicas de Medellín E.S.P, a company duly organized and existing under the laws of Colombia (the “<u>Disclosing Party</u>” or “<u>EPM</u>”), represented by the person signing on its behalf, acting in his capacity of [___]; and</p> <p>(ii) [___], [a company duly organized and existing under the laws of [___]] (the “<u>Recipient</u>”), represented by the person signing on its behalf, acting in his capacity of [___].</p> <p>The Disclosing Party and the Recipient, hereinafter individually referred to as a “<u>Party</u>” and collectively as the “<u>Parties</u>”, have agreed to enter into this Agreement, prior the following:</p>
<b>CONSIDERACIONES</b>	<b>RECITALS</b>
<p>(i) La Junta Directiva de EPM, en sesión celebrada el 31 de julio de 2018, autorizó a la administración de la compañía iniciar los trámites necesarios para enajenar la participación accionaria en Interconexión Eléctrica S.A. (“<u>ISA</u>”),</p>	<p>(i) The Board of Directors of EPM, in the meeting held on July 31st, 2018, authorized the management of the company to initiate the required procedures in order to sell EPM’s equity stake in Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (“<u>ISA</u>”), equivalent to</p>

<sup>32</sup> Eliminar en caso de ser una persona natural.

<sup>33</sup> Indicar si es representante legal o apoderado.

<p>equivalente al 10,17% de las acciones en circulación de dicha sociedad.</p> <p>(ii) Mediante el Acuerdo 090 de 2018 el Concejo Municipal de Medellín autorizó a EPM la enajenación de su participación accionaria en ISA, entre otras participaciones.</p> <p>(iii) En cumplimiento de lo establecido en la Ley 226 de 1995 (la "<u>Ley 226</u>"), la Junta Directiva de EPM aprobó el programa de enajenación de la participación accionaria de EPM en ISA en sesión del 29 enero de 2019, según consta en el Acta No. 1660, (el "<u>Programa de Enajenación</u>").</p> <p>(iv) La enajenación de las acciones de EPM en ISA se desarrollará de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en la Ley 226, en el Programa de Enajenación y en los demás documentos del proceso que se expidan con base en el Programa de Enajenación.</p> <p>(v) La primera etapa del Programa de Enajenación, dirigida a los destinatarios de condiciones especiales establecidos en los artículos 3 de la Ley 226 de 1995, 16 de la Ley 798 de 2002 y 4.1 del Programa de Enajenación (la "<u>Primera Etapa</u>") finalizó el 5 de julio de 2019.</p>	<p>10,17% of the outstanding shares of such company.</p> <p>(ii) Through Accord 090 of 2018 the Municipal Council of Medellín authorized the sale of the EPM's shareholding in ISA, among other equity participations.</p> <p>(iii) In accordance with Law 226 of 1995 ("<u>Law 226</u>"), the Board of Directors of EPM approved the sale program of EPM's equity stake in ISA in the meeting held on January 29th, 2019, as recorded on Minute No. 1660 (the "<u>Sale Program</u>").</p> <p>(iv) The sale of EPM's equity stake in ISA will take place in accordance with the rules and procedures set forth in Law 226, the Sale Program and all other documents issued under the Sale Program.</p> <p>(v) The first stage of the Sale Program, directed to the special condition recipients established in articles 3 of Law 226, 16 of Law 798 of 2002 and 4.1 of the Sale Program (the "<u>First Stage</u>"), concluded on July 5, 2019.</p>
--	--

<p>(vi) En la segunda etapa establecida en el Programa de Enajenación (la "<u>Segunda Etapa</u>"), EPM ofrecerá hasta 95.886.654 acciones ordinarias de EPM en ISA (las "<u>Acciones</u>"), equivalente al 8,66% del capital suscrito y pagado de dicha sociedad (la "<u>Potencial Transacción</u>").</p>	<p>(vi) On the second stage set forth in the Sale Program (the "<u>Second Stage</u>"), EPM will offer up to 95.886.654 ordinary shares of ISA owned by EPM (the "<u>Shares</u>"), equivalent to 8,66% of the subscribed and paid-in capital of the subscribed and paid-in capital of such company (the "<u>Potential Transaction</u>").</p>
<p>(vii) QUE el 26 de julio de 2019, por medio del mecanismo de información relevante de la Superintendencia Financiera de Colombia (la "<u>SFC</u>"), EPM anunció el inicio de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.</p>	<p>(vii) On July 26, 2019, through the relevant information mechanism of the Superintendence of Finance of Colombia ("<u>SFC</u>" as per its acronym in Spanish), EPM announced the initiation of the Second Stage of the Sale Program.</p>
<p>(viii) QUE el 31 de agosto de 2019 la Parte Reveladora publicó el reglamento de Segunda Etapa bajo el Programa de Enajenación (el "<u>Reglamento</u>") y el 5 de septiembre de 2019, EPM formalmente inició el proceso de precalificación previsto en Reglamento de Segunda Etapa.</p>	<p>(viii) On August 31, 2019, EPM published the regulation applicable to the Second Stage of the Sale Program (the "<u>Second Stage Regulation</u>"), and on September 5, 2019, EPM formally initiated the prequalification process set forth in the Second Stage Regulation.</p>
<p>(ix) QUE el Receptor presentó el sobre de precalificación durante el proceso de precalificación y fue seleccionado como "Inversionista Precalificado", de acuerdo con los términos y requisitos establecidos en el Reglamento.</p>	<p>(ix) WHEREAS the Recipient filed the prequalification envelope during the prequalification process and was selected as a "Prequalified Investor", in accordance with the terms and requirements established in the Second Stage Regulation.</p>
<p>(x) QUE el Receptor se encuentra interesado en obtener de la Parte Reveladora cierta información con el fin de evaluar con más detalle la posibilidad de participar en la Potencial Transacción, para lo cual el</p>	<p>(x) WHEREAS the Recipient is interested in obtaining from the Disclosing Party certain information in order to further evaluate the possibility of participating in the Potential Transaction and, for such purposes, the Recipient has</p>

<p>Receptor solicitó dicha información a la Parte Reveladora.</p> <p>(xi) QUE la Parte Reveladora está dispuesta a entregar cierta Información Confidencial (según este término se define en este Acuerdo).</p> <p>(xii) QUE la Parte Reveladora tiene la intención de proteger la confidencialidad de la referida Información Confidencial.</p> <p>(xiii) QUE las Partes consideran necesario suscribir este Acuerdo para regular los términos y condiciones aplicables al tratamiento de la referida Información Confidencial.</p> <p>EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO I OBJETO</b></p> <p>El Receptor se obliga mantener confidencial, guardar estricta reserva y abstenerse de divulgar la Información Confidencial (según este término se define en este Acuerdo) que haya sido revelada por la Parte Reveladora, sus empleados, directores, asesores, contratistas, empresas afiliadas o cualquier tercero actuando por cuenta de la Parte Reveladora.</p> <p>El Receptor utilizará la Información Confidencial únicamente con el propósito de evaluar la posible inversión en la Potencial Transacción y no revelará la Información Confidencial a ninguna persona sin el</p>	<p>requested such information to the Disclosing Party.</p> <p>(xi) WHEREAS the Disclosing Party is willing to make available to the Recipient certain Confidential Information (as defined herein).</p> <p>(xii) WHEREAS the Disclosing Party seeks to protect the confidentiality of such Confidential Information.</p> <p>(xiii) WHEREAS the Parties consider necessary entering into this Agreement to regulate the terms and conditions applicable to the treatment of said Confidential Information.</p> <p>NOW THEREFORE, the Parties agree as follows:</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTICLE I PURPOSE</b></p> <p>The Recipient agrees to hold in confidence, keep the strictest reserve and refrain from disclosing the Confidential Information (as defined herein) that will be made available by the Disclosing Party, its employees, directors, advisors, contractors, affiliate companies or any third party acting on behalf of the Disclosing Party.</p> <p>The Recipient will use the Confidential Information solely for the purpose of evaluating a possible investment in the Potential Transaction and will not reveal any Confidential Information to any person without the prior, express and written consent of the</p>
---	---

consentimiento previo, expreso y por escrito de la Parte Reveladora, salvo a sus empleados, directores y asesores (incluyendo, por ejemplo, asesores técnicos y financieros) (en conjunto, los "Representantes"), quienes son considerados apropiados por el Receptor, bajo su propio criterio, para evaluar la Potencial Transacción en consideración a su experiencia y profesionalismo. En el evento en que los Representantes no sean empleados del Receptor, antes de la entrega de la Información Confidencial a dicho Representante, el Receptor se obliga a informar al Representante sobre la naturaleza confidencial de la Información Confidencial a ser entregada y le instruirá que suscriba un contrato legalmente vinculante, en términos sustancialmente similares a este Acuerdo, antes de tener acceso a la Información Confidencial. Durante la vigencia de este Acuerdo, el Receptor notificará a la Parte Receptora sobre la lista de individuos que tienen acceso a la Información Confidencial y actualizará dicha lista de tiempo en tiempo.

## **ARTÍCULO II INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Para los efectos de este Acuerdo, el término "Información Confidencial" significa toda la información relativa a la Potencial Transacción y cualquier otro proceso relacionado con ésta que la Parte Reveladora o sus empleados, directores, asesores, contratistas, compañías afiliadas o cualquier tercero actuando por cuenta de la Parte Reveladora diera a conocer a al Receptor por cualquier medio, identificada como confidencial o no, que por su naturaleza deba ser tratada como tal, o que detente o pueda detentar el carácter de

Disclosing Party, other than to its officers, directors and consultants (including, as an example, technical and financial advisors) (collectively, "Representatives"), who are deemed appropriate by the Recipient, in its sole judgment, for the purpose of evaluating the Potential Transaction and in consideration of its expertise and professionalism. In case any of the Representatives is not an employee of the Recipient, prior to furnishing Confidential Information to such Representative, the Recipient will inform such Representative about the confidential nature of the Confidential Information to be disclosed and instruct such Representative to execute a legally binding document in terms substantially similar to this Agreement before they obtain access to any Confidential Information. During the term of this Agreement, the Recipient will notify the Disclosing Party the list of individuals having access to the Confidential Information and will update such list from time to time.

## **ARTICLE II CONFIDENTIAL INFORMATION**

For the purposes of this Agreement, the term "Confidential Information" means any information related to the Potential Transaction and any other proceeding related thereto that the Disclosing Party or its employees, directors, advisors, contractors, affiliate companies or any third party acting on behalf of the Disclosing Party made available to the Recipient by any means, identified or not as confidential, that according to its nature shall be treated as such or that is or can be classified as privileged pursuant to Colombian law, considering that the Shares are listed in

<p>información privilegiada conforme a la legislación colombiana, teniendo en cuenta que las Acciones se encuentran listadas en la Bolsa de Valores de Colombia e inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores."</p> <p>Para efectos de este Acuerdo, el término Información Confidencial no incluye información que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) sea o se convierta de dominio público, salvo que ésta haya adquirido tal calidad derivada de la revelación por parte del Receptor incumpliendo los términos de este Acuerdo; o.</li><li>(ii) se encuentre en posesión legítima del Receptor antes de haber sido revelada, sin que dicha información estuviere sujeta a la obligación de confidencialidad con respecto a la Parte Reveladora o a cualquier tercero; o</li><li>(iii) sea divulgada al Receptor por parte de un tercero del que no se conozca que se encuentre en incumplimiento de cualquier obligación legal o contractual respecto a la confidencialidad de dicha información en relación con la Parte Reveladora, sus propietarios, beneficiarios, inversionistas, directores, asesores y contratistas.</li></ul> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO III Propiedad de la Información Confidencial</b></p>	<p>the Colombian Stock Exchange and registered in the National Registry of Securities and Issuers.</p> <p>For the purposes of this Agreement, the term Confidential Information does not include information that:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) is or becomes of public domain other than as a result of a disclosure by the Recipient in breach of this Agreement; or</li><li>(ii) was already in the possession of the Recipient before being disclosed by the Disclosing Party and was not subject to any confidentiality obligation with respect to the Disclosing Party or any third party; or</li><li>(iii) is or becomes available to the Recipient from a third party not known to be in breach of any legal or contractual obligation regarding the non-disclosure of such information with respect to the Disclosing Party, its owner, beneficiaries, investors, directors, consultants and contractors.</li></ul> <p style="text-align: center;"><b>ARTICLE III PROPERTY OF THE CONFIDENTIAL INFORMATION</b></p>
---	--

<p>El Receptor reconoce y acuerda que toda la Información Confidencial entregada por la Parte Reveladora o disponible al Receptor con base en este Acuerdo es y continuará siendo de propiedad exclusiva de la Parte Reveladora.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO IV Obligaciones</b></p> <p>De conformidad con este Acuerdo, el Receptor se obliga a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Abstenerse de revelar, directa o indirectamente, la Información Confidencial, en su totalidad o en parte, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Parte Reveladora, en los términos señalados en el segundo párrafo del Artículo I de este Acuerdo.</li><li>(ii) Abstenerse de utilizar, y en tal sentido, instruir a sus Representantes de no utilizar, la Información Confidencial (a) en una forma que pueda implicar incumplimiento de las leyes colombianas aplicables; ni (b) para realizar cualquier tipo de operación sobre las acciones ordinarias listadas de ISA, con excepción exclusiva de la Potencial Transacción. En el evento en que la Potencial Transacción efectivamente se ejecute, la enajenación se realizará de conformidad con las normas colombianas sobre valores y las regulaciones aplicables.</li></ul>	<p>The Recipient acknowledges and agrees that all Confidential Information made available by the Disclosing Party or available to the Recipient based on this Agreement, is and shall continue to be of the exclusive property of the Disclosing Party.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTICLE IV COVENANTS</b></p> <p>Pursuant to this Agreement, the Recipient agrees:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Not to disclose, directly or indirectly, any Confidential Information, wholly or in part, without the prior, express and written consent of the Disclosing Party, in the terms mentioned in the second paragraph of Article I of this Agreement.</li><li>(ii) Not to use, and furthermore, instruct its Representatives not to use, the Confidential Information (a) in manner in which it can be deemed as a violation of applicable Colombian laws, nor (b) to conduct any trade over currently ordinary listed shares of ISA, limited exclusively to the Potential Transaction. In the event the Potential Transaction is to be effectively carried out, the transfer will be made in compliance with Colombian securities laws and regulations, as applicable.</li></ul>
--	--

<p>(iii) Abstenerse de realizar copias o reproducciones de documentos tratados como Información Confidencial, salvo el caso de las copias o reproducciones que sea estrictamente necesarias para llevar a cabo la Potencial Transacción.</p> <p>(iv) Abstenerse de utilizar la Información Confidencial en cualquier forma que pueda afectar, directa o indirectamente, los intereses de ISA, la Parte Reveladora, sus propietarios, accionistas, compañías afiliadas, asesores, empleados o directores.</p> <p>(v) Realizar todos los actos necesarios para garantizar que el tratamiento convenido en este Acuerdo para la Información Confidencial se cumpla por el Receptor y sus Representantes con el mismo nivel de cuidado que aquellos usualmente utilizan para proteger su propia información confidencial.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO V EXCEPCIONES</b></p> <p>El Receptor únicamente estará autorizado para divulgar a terceros la Información Confidencial en los siguientes eventos:</p> <p>(i) Cuando la Parte Relevadora, de forma previa y por escrito, autorice dicha divulgación.</p> <p>(ii) Por mandato de una norma legal o de legítima orden judicial o</p>	<p>(iii) Not to copy or record any document treated as Confidential Information other than the copies and records of such documents which are strictly necessary to undertake activities related to the Potential Transaction.</p> <p>(iv) Not to use the Confidential Information in any way that may affect, directly or indirectly, the interests of ISA, of the Disclosing Party, its owners, shareholders, affiliate companies, advisors, employees and directors.</p> <p>(v) Undertake all necessary actions in order to guarantee that the treatment of the Confidential Information agreed herein is undertaken by the Recipient and its Representatives with the same level of care that they usually use to protect their own confidential information.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTICLE V EXCEPTIONS</b></p> <p>The Recipient shall only be allowed to disclose Confidential Information to third parties in the following events:</p> <p>(i) When the Disclosing Party, previously and in writing, authorizes such disclosure.</p> <p>(ii) When pursuant to an order of a relevant authority or pursuant to applicable laws,</p>
--	---

administrativa, el Receptor podrá divulgar la Información Confidencial. Si el Receptor le es requerido divulgar la Información Confidencial, éste deberá oportunamente notificar a la Parte Reveladora de este hecho, aportando los detalles del requerimiento para la divulgación de dicha información y, previo a cualquier tipo de divulgación, deberá cooperar con la Parte Receptora para realizar todos los actos razonablemente requeridos por la Parte Reveladora para prevenir o minimizar los impactos de la divulgación. Si dicha divulgación no puede ser legalmente evitada, el Receptor deberá divulgar la parte de la Información Confidencial expresamente solicitada por las leyes aplicables o por orden de la autoridad respectiva, indicando la naturaleza confidencial de la información y entregará a la Parte Reveladora copia de la información divulgada.

**ARTÍCULO VI  
DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL**

A partir de la solicitud de la Parte Reveladora, el Receptor se obliga a realizar inmediatamente, (i) la eliminación, devolución o destrucción de todo documento u otro material que se encuentre en su posesión, que haga parte de la Información Confidencial (incluyendo copias o cualquier reproducción de ella) y (ii) sus mejores esfuerzos para destruir o borrar permanentemente toda la Información Confidencial de cualquier computador o equipo que la contenga.

the Recipient shall disclose Confidential Information. If the Recipient is required to disclose any Confidential Information, it shall promptly notify the Disclosing Party, providing details of the request for the disclosure of such information and, prior to any disclosure, it shall cooperate with the Disclosing Party and undertake those actions reasonably required by the Disclosing Party to prevent or minimize the effect of any required disclosure. If such disclosure may not be legally avoided, the Recipient shall disclose the part of the Confidential Information expressly required by applicable laws or by the order of the relevant authority, stating the confidential nature of the information and providing the Disclosing Party with a copy of the information delivered.

**ARTICLE VI  
RETURN OF CONFIDENTIAL  
INFORMATION**

Upon the written request of the Disclosing Party, the Recipient shall immediately, (i) delete, return or destroy any document or other material in its possession considered Confidential Information (including the copies and any recording thereof) and (ii) use reasonable efforts to destroy or permanently erase all Confidential Information from any computer or other device containing it.

<b>ARTÍCULO VII VIGENCIA</b>	<b>ARTICLE VII TERM</b>
<p>El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha que ocurra primero entre (i) dos (2) años desde la fecha de suscripción de este Acuerdo, o (ii) la fecha en la que la Parte Reveladora comunique al Receptor, por escrito, sobre su decisión de terminar este Acuerdo.</p>	<p>The Agreement will remain valid from its execution date until whichever date occurs first between: (i) two (2) years from the execution date hereof or (ii) the date in which the Disclosing Party communicates the Recipient, in writing, its decision to terminate the Agreement.</p>
<b>ARTÍCULO VIII FALTA DE REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS</b>	<b>ARTICLE VIII NO REPRESENTATIONS AND WARRANTIES</b>
<p>El Receptor acepta que:</p>	<p>The Recipient accepts that:</p>
<p>(i) Ni la Parte Reveladora, sus subsidiarias, propietarios, accionistas, miembros de Junta Directiva, ejecutivos, empleados o sus asesores declararán o garantizarán en ninguna manera la certeza, veracidad, integridad, consistencia o suficiencia de la Información Confidencial.</p>	<p>(i) Neither the Disclosing Party, its subsidiaries, owners, shareholders, board members, executives, employees nor advisors declare or guarantee in no manner whatsoever, the accuracy, veracity, integrity, consistency and sufficiency of the Confidential Information.</p>
<p>(ii) La Parte Reveladora no es responsable y no tiene ningún tipo de obligación de indemnizar al Receptor o a terceras partes por ninguna circunstancia derivada del uso de la Información Confidencial o por cualquier error u omisión contenida en la Información Confidencial.</p>	<p>(ii) The Disclosing Party is not responsible and does not have any obligation to indemnify the Recipient or third parties for any circumstance derived from the use of the Confidential Information or for any mistake or omission contained in the Confidential Information.</p>
<p>(iii) La Información Confidencial ha sido preparada con el fin de facilitar al Receptor su propia evaluación sobre</p>	<p>(iii) The Confidential Information has been prepared to facilitate the Recipient's</p>

<p>la inversión en la Potencial Transacción.</p> <p>(iv) La Información Confidencial no tiene como fin comprender toda la información que cualquier inversionista pueda eventualmente requerir para realizar un análisis de inversión, ni debe ser considerada como una asesoría financiera, legal, fiscal, contable, técnica o de inversión.</p>	<p>own evaluation of the investment in the Potential Transaction.</p> <p>(iv) The Confidential Information is not intended to contain all the information that an investor may eventually require to perform its investment analysis, nor should it be considered as financial, legal, tax, accounting, technical or investment advice.</p>
<p><b>ARTÍCULO IX CLÁUSULA PENAL</b></p>	<p><b>ARTICLE IX PENATY CLAUSE</b></p>
<p>El incumplimiento del Receptor de cualquiera de las obligaciones contenidas o derivadas del presente Acuerdo dará derecho a EPM para exigir a título de pena el pago de la suma de trescientos cincuenta millones de pesos (COP \$350.000.000), sin perjuicio de que a su vez pueda exigir la correspondiente indemnización de los perjuicios a que hubiere lugar. Esta cláusula penal sancionatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto, no necesita un requerimiento judicial o extrajudicial para hacerla efectiva.</p>	<p>Breach by the Recipient of any of its obligations contained or derived from the present Agreement will grant to EPM the right to demand, as a penalty, three hundred and fifty million pesos (COP \$350.000.000), without limiting in any way EPM's right to pursue the indemnification of the damages suffered. This penalty clause is can be enforced immediately and therefore does not require any judicial or extra-judicial requirement in order to be made effective.</p>
<p><b>ARTÍCULO X CLÁUSULA COMPROMISORIA</b></p>	<p><b>ARTICLE X ARBITRATION</b></p>
<p>Toda controversia que surja o se derive de este Acuerdo, que no pueda ser resuelta entre las Partes de forma directa, se resolverá definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, teniendo en cuenta las siguientes reglas: (i) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional; (ii) la</p>	<p>All disputes arising out or derived from this Agreement, which cannot be directly settled by the Parties, shall be finally settled under the Rules of Arbitration of the International Chamber of Commerce, taking into account the following rules: (i) the tribunal shall be composed by three arbitrators appointed in accordance with the Rules of Arbitration of the International Chamber of Commerce; (ii) the seat of the Arbitration shall be Bogotá; (iii) the</p>

<p>sede del arbitraje será la ciudad de Bogotá; (iii) el lenguaje del arbitraje será español y (iv) el tribunal decidirá en derecho, teniendo en cuenta la Ley Aplicable al presente Acuerdo.</p>	<p>arbitration shall be conducted in Spanish, and (iv) the tribunal shall decide in accordance with the Applicable Law to the present Agreement.</p>
<b>ARTÍCULO XI MISCELÁNEOS</b>	<b>ARTICLE XI MISCELANEOUS</b>
<p>(i) Ley Aplicable: Este acuerdo se registrará por las leyes de la República de Colombia.</p>	<p>(i) Applicable Law: This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of the Republic of Colombia.</p>
<p>(ii) Modificaciones. Este Acuerdo solo podrá ser modificado por un documento suscrito por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.</p>	<p>(ii) Amendments: This Agreement may only be amended pursuant to a written document executed by a representative duly authorized by each of the Parties.</p>
<p>(iii) Confidencialidad: Las Partes acuerdan mantener la existencia y los términos de este Acuerdo confidencial.</p>	<p>(iii) Confidentiality: The Parties agree to maintain the existence and terms of this Agreement confidential.</p>
<p>(iv) Acuerdo Completo: Este Acuerdo contiene la totalidad de lo acordado entre las Partes en relación con las operaciones contempladas en el mismo, y reemplaza y sustituye todas las negociaciones y entendimientos verbales o escritos que antecedieron a este Acuerdo.</p>	<p>(iv) Entire Agreement: This Agreement constitutes the entire agreement between the Parties with respect to the subject matter of this Agreement and supersedes all prior agreements, representations and understandings, both oral and written, among or between the Parties with respect to the subject matter of this Agreement.</p>
<p>(v) Cesión: Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Acuerdo sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra Parte. Un tercero que no es</p>	<p>(v) Assignment: No Party may assign its rights and obligations under this Agreement, in whole or in part, without the prior written approval of the other Party. A person who is not a party to this</p>

<p>Parte de este Acuerdo no tendrá derecho a ejecutar o recibir beneficio alguno de ninguno de los términos de este Acuerdo.</p>	<p>Agreement has no right to enforce or to enjoy the benefit of any term of this Agreement.</p>
<p>(vi) Nulidad parcial: La ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, no afectará la validez o aplicación de sus demás disposiciones. En tal caso, los demás términos de Acuerdo continuarán en pleno vigor y efecto.</p>	<p>(vi) Severability: The invalidity or unenforceability of any provisions of this Agreement, shall not impair the validity or enforceability of any other provision hereof. In this case, the remaining terms of this Agreement will continue in full force.</p>
<p>(vii) Nada de lo establecido en este Acuerdo podrá ser interpretado en el sentido de generar o crear, un contrato de sociedad, un <i>joint venture</i>, o una obligación de cualquiera de las Partes de comprar, transferir o disponer de las Acciones.</p>	<p>(vii) Nothing in this Agreement shall be deemed to constitute a partnership or joint venture between the Parties or an obligation on either Party to purchase, transfer or otherwise dispose of any of the Shares.</p>
<p>(viii) Reglas de Interpretación: Los Artículos o los títulos de este Acuerdo no podrán afectar su interpretación. Salvo que el contexto lo requiera de otra forma, los términos en singular incluirán el término en plural y el plural incluye el singular.</p>	<p>(viii) Construction: Articles or headings herein shall not affect the interpretation of this Agreement. Unless the context otherwise requires it, words in the singular term shall include the plural and the plural includes the singular.</p>
<p>(ix) Fecha de Suscripción: En caso de que este Acuerdo sea suscrito en fechas diferentes, se tendrá como fecha de firma de este Acuerdo la fecha en la que las dos Partes hayan suscrito este Acuerdo.</p>	<p>(ix) Execution Date: If this Agreement were to be executed in different dates, the execution date of this Agreement shall be the date in which both Parties have executed this Agreement.</p>
<p>(x) Notificaciones: Toda notificación y demás comunicaciones que deban</p>	<p>(x) Notices: All notices, requests and other communications to any Party</p>

<p>efectuarse entre las Partes deben efectuarse por escrito (incluyendo vía fax o a través de correo electrónico) y se enviarán a las siguientes personas:</p> <p>La Parte Reveladora</p> <p>Nombre: Alejandro José Jaramillo Arango</p> <p>Dirección: Carrera 58 No 42 – 125, Medellín, Colombia</p> <p>Correo electrónico: Alejandro.Jaramillo@epm.com.co</p> <p>El Receptor</p> <p>Nombre: [____]</p> <p>Dirección: [____]</p> <p>Correo electrónico: [____]</p> <p>Por favor confirme su aceptación a los términos anteriores al suscribir y entregar dos versiones originales del presente Acuerdo.</p> <p style="text-align: center;">[<i>Sigue página de firmas</i>]</p>	<p>hereunder shall be in writing (including facsimile transmission or through e-mail), and shall be given to the following:</p> <p>The Disclosing Party</p> <p>Name: Alejandro José Jaramillo Arango</p> <p>Address: Carrera 58 No 42 – 125, Medellín, Colombia</p> <p>E-mail: Alejandro.Jaramillo@epm.com.co</p> <p>The Recipient</p> <p>Name: [____]</p> <p>Address: [____]</p> <p>E-mail: [____]</p> <p>Please acknowledge your acceptance of the foregoing by executing and returning two original executed copies of this Agreement.</p> <p style="text-align: center;">[<i>Signature page follows</i>]</p>
---	--

<p>La Parte Reveladora / The Disclosing Party:</p> <p>Empresas Públicas de Medellín E.S.P</p>  <p>Nombre / Name: JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA.</p> <p>Cargo / Position: GERENTE GENERAL</p> <p>Fecha / Date: [_____]</p>	<p>El Receptor / The Recipient:</p> <p>[_____]</p>  <p>Nombre /Name: [_____]</p> <p>Cargo / Position: [_____]</p> <p>Fecha / Date: [_____]</p>
--	--